

# **CAPÍTULO I**

# **INTRODUCCIÓN**

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. ANTECEDENTES.

En Bolivia la conciliación previa tiene carácter obligatorio antes de plantear la demanda principal para los procesos de conocimiento civil: ordinarios y extraordinarios de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 439 Código Procesal Civil Boliviano, sin embargo, en materia de Familia la legislación no prevé la obligatoriedad de agotar la conciliación previa con relación al proceso ordinario familiar de división y partición de bienes gananciales, y el proceso extraordinario familiar de asistencia familiar.

Siendo la conciliación previa una alternativa real de solución de conflictos con grandes beneficios como son:

- Con relación a las partes una solución pacífica al conflicto suscitado, disminuyendo su desgaste emocional, económico y de tiempo.
- Con relación a la administración de justicia, la reducción de la excesiva carga procesal y el descongestionamiento de los juzgados de familia en Bolivia promoviendo la cultura de paz.

En este sentido el presente trabajo de investigación pretende plantear la implementación de la obligatoriedad de la conciliación previa en el Código de las Familias de Bolivia: para procesos ordinarios y extraordinarios sujetos a conciliación en el ámbito familiar, con las justificaciones teóricas prácticas como jurídicas.

**1.2. ENUNCIADO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.**

**“IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DIVISIÓN DE BIENES GANANCIALES”.**

**1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La conciliación previa es definida como un medio o método alternativo de solución de conflictos o diferencias con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador y es ampliamente empleado a nivel mundial, cuyo objetivo central está en la solución de diferencias o conflictos personales fomentando el diálogo y sobre todo la negociación de las partes involucradas con el fin de llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes y evitar comenzar un proceso judicial. La conciliación previa fue implementada en diferentes países con el objetivo central de ayudar con el descongestionamiento de la excesiva sobrecarga procesal de los juzgados y la promoción de la solución pacífica de los conflictos.

Según datos oficiales del Consejo de la Magistratura en Bolivia desde la gestión 2016 a 2017 la aplicación de la Conciliación Previa permitió disminuir la mora procesal en materia Civil-Comercial de 38% a 31% por lo que hubo una reducción del 7% de la mora procesal a nivel nacional. Entre la gestión 2016 a 2020, se llevaron a cabo en Bolivia 438.561 procesos en materia Civil-Comercial, de los cuales 42.365 se resolvieron por la vía de la conciliación previa lo que equivale al 10% de los conflictos que se resolvieron de manera exitosa por medio de la conciliación. (Conciliacion Bolivia , 2020).<sup>1</sup>

En la legislación civil boliviana, la conciliación previa se produce antes de iniciar un proceso judicial y es de carácter obligatorio para los procesos de conocimiento como lo son el ordinario y el extraordinario, así lo establece el Código Procesal Civil Boliviano en su Art. 292. Sin embargo, en materia familiar el Código de las Familias (Ley N° 603) no prevé la conciliación previa para algunos procesos en los que es aplicable la conciliación, situación que provoca que las partes se sometan de manera directa al inicio

---

<sup>1</sup> Conciliacion Bolivia . (Junio de 2020). *Conciliacion Bolivia* . Obtenido de Conciliacion Judicial : <https://www.conciliacionbolivia.org/conciliaci%C3%B3n-judicial>

de un proceso judicial, con todos los efectos que ello implica y que se podría haber evitado si anticipadamente se hubiera agotado la conciliación previa. Este vacío normativo a su vez genera una gran desigualdad en el sistema judicial boliviano ya que a diferencia del proceso civil las partes sometidas a un conflicto familiar no cuentan con el mecanismo de la conciliación previa antes de iniciar la vía judicial lo que genera el aumento de la sobrecarga procesal y la mora procesal en la resolución de los conflictos.

La implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias en Bolivia permitirá incentivar la utilización de este medio como una alternativa al proceso judicial promoviendo y coadyuvando con el descongestionamiento, además que la conciliación previa permite la reducción de los costos y el tiempo en que se tramitan y resuelven los conflictos procesales. Asimismo, se estaría fortaleciendo el sistema judicial boliviano y descongestionando la excesiva sobrecarga procesal lo que generaría una mejor y más eficiente administración de justicia en materia familiar.

La ausencia de la conciliación previa en la legislación familiar boliviana y su falta de obligatoriedad en algunos procesos familiares a los que puede aplicarse genera de manera preocupante una excesiva sobrecarga procesal y demora de la resolución en los conflictos familiares, además que atenta contra los principios proclamados en la Constitución Política del Estado y tratados internacionales: Cultura de Paz.

### **1.4.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

Surge el siguiente cuestionamiento referido al tema:

*¿Es necesario incluir e implementar la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales?*

### **1.5.OBJETIVOS.**

#### **1.5.1. Objetivo general:**

Proponer la implementación de la Conciliación Previa y su procedimiento en el Código de las Familias (Ley N° 603) para la tramitación de procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales

#### **1.5.2. Objetivos específicos:**

- Identificar las bases conceptuales de la Conciliación Previa.
- Analizar el derecho comparado y las legislaciones de los países que cuentan con la conciliación previa en materia familiar y evaluar la viabilidad de su implementación y posterior aplicación en el Código de las Familias (Ley N° 603)
- Determinar las ventajas y los efectos que traería consigo la implementación de la conciliación previa y su procedimiento en el Código de las Familias (Ley N° 603) con relación al proceso ordinario familiar “*división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio*” y el proceso extraordinario familiar “*asistencia familiar*”.
- Plantear el procedimiento de la obligatoriedad de la conciliación previa en el Código de las Familias (Ley N° 603) con relación al proceso ordinario familiar “*división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio*” y el proceso extraordinario familiar de “*asistencia familiar*” ambos procesos que son sujetos a conciliación.

### **1.6.JUSTIFICACIÓN.**

#### **1.6.1. Justificación Teórica:**

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la importancia de la conciliación previa y la relevancia que tendría en el sistema judicial boliviano su implementación en el Código de las Familias.

Considerando que actualmente existe un vacío normativo que recae en la ausencia de la figura legal de la conciliación previa en la Ley N°603 Código de las Familias, en procesos que son sujetos a conciliación como lo son el proceso ordinario familiar de “División y Partición de Bienes Gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del Proceso de Divorcio” y el proceso extraordinario familiar de “asistencia familiar”, lo que provoca una excesiva sobrecarga procesal y una defectuosa y lenta administración de justicia de los juzgados de Familia en Bolivia, a la vez que termina siendo perjudicial para las partes involucradas en esta clase de procesos.

La conciliación previa se constituye como un instrumento eficiente y oportuno en la administración de la justicia para la resolución de las controversias, fomentando que se

resuelvan pacíficamente los conflictos personales logrando acuerdos de gran beneficio para las partes involucradas, al obligar que las partes se sujeten a la conciliación previa antes de dar comienzo con un proceso familiar además de aportar con el descongestionamiento procesal de los juzgados de familia en Bolivia, asegurando una resolución de conflictos más rápida y eficiente, como fortaleciendo la negociación mutuamente satisfactoria para las partes e impidiendo que salgan perjudicadas en el sentido que por la falta de la obligatoriedad de la conciliación previa en materia familiar terminan por dar comienzo a un proceso familiar costoso, largo y confrontado.

En el caso de la asistencia familiar un proceso que tiende a involucrar a niños teniendo en cuenta que la asistencia familiar es un derecho irrenunciable y se encuentra protegida en la legislación boliviana, con la aplicación de la obligatoriedad de la conciliación previa las partes involucradas podrían llegar a determinar de una manera pacífica y justa el quantum o el monto de la asistencia y el cómo se llegará a pagar la misma, además de preservar y proteger el interés superior del menor y de la familia.

Con relación al proceso de división y partición de bienes gananciales con la aplicación de la obligatoriedad de la conciliación previa en este proceso las partes involucradas podrían llegar a un acuerdo sobre la división y partición de los bienes gananciales de una manera más rápida, eficiente y pacífica sin la necesidad de gastar cantidades económicas que requiere el inicio del proceso, cabe destacar que con la intervención del conciliador las partes involucradas podrían llegar a establecer el valor de los bienes como también disolver toda clase de diferencias, determinar la forma en la cual serán divididos los bienes y el pago de los gravámenes o deudas de una manera más justa y equitativa.

### **1.6.2. Justificación Práctica:**

La investigación centra su utilidad práctica en la propuesta y posterior aplicación en la Legislación Boliviana en materia de Familia “Código de las Familias (Ley N° 603)” del recurso alternativo para solucionar conflictos o controversias como lo es la conciliación previa en base de su obligatoriedad en el Proceso Ordinario Familiar “División y Partición de Bienes Gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del Proceso de Divorcio” y el Proceso Extraordinario Familiar de “Asistencia Familiar” ambos procesos sujetos a

conciliación, donde se interfiere que esta incorporación traerá consigo grandes ventajas para que las partes involucradas puedan hacer prevalecer su derechos y proteger sus intereses, beneficiándose por la rapidez que trae consigo esta implementación evitándose que las partes involucradas en un conflicto se aten a procesos largos que terminan dañando la administración de justicia del país; trayendo consigo además una reducción de costos económicos por la duración rápida de la solución del conflicto, mejorando la relación entre partes ya que ambas saldrán beneficiadas y favorecidas por el acuerdo arribado.

### **1.6.3. Justificación Jurídica:**

Por lo señalado en la problematización existen razones fundamentales para que se implemente la conciliación previa como mecanismo de solución de conflictos a través de la implementación del artículo de la Obligatoriedad de la Conciliación Previa en el Código de las Familias (Ley 603) para el proceso Ordinario Familiar de “División y Partición de Bienes Gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del Proceso de Divorcio” y el Proceso Extraordinario Familiar de la “Asistencia Familiar”, sustentado esta premisa en la Ley N° 439 Código Procesal Civil Boliviano y la Ley N° 025 del Órgano Judicial que son leyes que amparan y protegen a la conciliación previa y la catalogan como un medio por la cual las partes pueden solucionar diferencias o controversias sin la necesidad de dar comienzo con un proceso.

Con dicha implementación, se buscará promover en las y los ciudadanos los valores que generen una convivencia pacífica basada en el respeto a las leyes, logrando así una resolución de conflictos de manera pacífica y cumpliendo el propósito de “cultura de paz” amparándose y protegiéndose los principios esenciales de la Constitución Política del Estado y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y cultura de paz.

### **1.7.DELIMITACIÓN.**

Para este trabajo de investigación se toma en cuenta la delimitación temática, temporal y espacial.

#### **1.7.1. Delimitación temática:**

El presente trabajo de investigación guarda relación con: Métodos y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Derecho de las Familias y Derecho Procesal Civil.

### **1.7.2. Delimitación temporal:**

La investigación fue desarrollada en la gestión 2023.

### **1.7.3. Delimitación espacial:**

La presente investigación tiene su campo de acción en el municipio de Cercado Departamento de Tarija.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. BASE INVESTIGATIVA ESTADO DEL ARTE.

Mendoza Aruquipa (2022) realizó un trabajo de investigación en la Universidad Mayor de San Simón, que tuvo por objetivo central establecer la necesidad jurídica y doctrinal de aplicar la figura legal de la conciliación previa en materia de familia, como un medio para garantizar el derecho del acceso inmediato a la justicia. El estudio que se presento fue un diseño descriptivo en el que se buscó describir una realidad en un contexto determinado como instrumentos se emplearon los métodos comparativo y deductivo. Se concluye, que mediante un análisis jurídico y social se pudieron establecer fundamentos para la aplicación de la conciliación previa en materia de familia en la legislación boliviana.

Velásquez Chaure (2023), por su parte realizo un trabajo de investigación en la Universidad de San Francisco Xavier, cuyo objetivo central era incorporar en qué medida afecta la falta de aplicación de la conciliación previa en materia de familia, y cómo su ausencia hizo que se incremente la sobrecarga procesal en los juzgados de familia de los nueve distritos de los Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. El estudio que se presentó fue un diseño propositivo en el que se buscó proponer la incorporación de la conciliación previa en materia de familia con la finalidad de bajar la mora procesal de los juzgados de familia y facilitar a los usuarios resolver sus conflictos mediante la conciliación, como instrumentos se utilizaron el análisis documental, estadístico y el método deductivo además de la observación. Se concluye que la incorporación de la conciliación previa en materia de familia estará sujeta a la modificación de la Ley 603, además que requerirá contar con un protocolo de atención aprobado por las instancias pertinentes.

**DIFERENCIA:** El presente trabajo de investigación tiene como objetivo central proponer la implementación de la Conciliación Previa y su procedimiento en el Código de las Familias (Ley N° 603) para la tramitación de procesos de asistencia

familiar y división de bienes gananciales. El estudio que se procura presentar tendrá un diseño propositivo en el cual se buscará proponer la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias Ley N° 603, para la tramitación de procesos que son sujetos a conciliación, con la finalidad de evitar que las partes involucradas en un conflicto en materia de familia se vinculen de manera directa al comienzo de un proceso, sin antes haber agotado la conciliación previa y previniéndolos de las complicaciones y costos que implicaría el inicio de un proceso familiar, siendo la conciliación previa una alternativa real para que las partes logren alcanzar un acuerdo satisfactorio con el fin de solucionar su conflicto, además que la conciliación previa colabora con el descongestionamiento de la excesiva sobrecarga procesal de los Jueces Públicos de Familia en Bolivia y evita la mora procesal. Los métodos que se procuran presentar serán el método analítico, deductivo, estadístico, bibliográfico y el método exegético los cuales serán utilizados para una mejor y más sostenible investigación, como instrumentos se utilizaran el análisis de la legislación boliviana y la falta existente de la regulación de la Conciliación previa en materia de familia en Bolivia, el análisis de la legislación extranjera donde con éxito se protege y legaliza el tema de la conciliación previa como una alternativa real de solución de conflictos familiares y las encuestas además de la entrevista lo que conformara el enfoque mixto de la investigación, se pretende concluir con la incorporación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de los procesos sujetos a conciliación como lo son el proceso ordinario familiar de división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio y el proceso extraordinario familiar de asistencia familiar.

## **2.2. BASE TEÓRICA.**

### **2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONCILIACIÓN.**

- **China.**

Los primeros antecedentes de la conciliación se remontan a la Antigua China donde se entendía que la conciliación se establecía como el principal recurso para resolver toda clase de diferencias y estaba basada en la persuasión moral y el acuerdo, según Confucio pensador chino sostenía que: “la resolución optima de una desavenencia se

lograba a través de la percepción moral y el acuerdo; y no bajo coacción. Confucio mencionaba sobre la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas que no debía de interrumpirse.” (Amarante, 2018) <sup>2</sup>

- **Roma.**

En el Derecho Romano en cuanto a antecedentes de la Conciliación estas se encontraban plasmadas en la Ley de las XII Tablas, siendo precisos en las tres primeras Leyes donde se establecía acerca del Derecho Procesal Privado. “El procedimiento que se regulaba era el de las acciones de la Ley, acciones judiciales en que en virtud de la Ley de las XII Tablas podrían ejercer los ciudadanos Romanos para la defensa de sus derechos. El pretor era el magistrado que presidía el proceso, encauzándolo y fijando la controversia, pero el juez (arbitro privado) era el que dictaba la sentencia”. (Gonzales, 2015) <sup>3</sup>

En la Antigua Roma la Ley de las XII Tablas se “ordenaba a los magistrados que aprobaran el convenio que hubieran hecho litigantes al dirigirse a su tribunal, pues era costumbre intentar la conciliación previa a la actuación de los pretores mediante convenio o con la participación de amigables componedores para evitar el litigio”. (Amarante, 2018) <sup>4</sup>

De acuerdo a Gonzales y Amarante, el Pretor en la antigua Roma era el encargado de preparar la contienda judicial y tenía la capacidad de administrar justicia, siendo su función principal de interpretar como de aplicar leyes en los casos que se pudieran presentar, no era considerado conciliador, pero cabe resaltar su similitud pues el pretor tenía la capacidad de aplicar la justicia y resolver disputas.

- **Grecia.**

En la antigua Grecia, la conciliación era parte fundamental del sistema legal y de la resolución de los conflictos, como antecedentes se tiene que los “thesmotetas”

---

<sup>2 - 4</sup> Amarante, A. (18 de Septiembre de 2018). “LA CONCILIACIÓN: SU APLICACIÓN EN EL CONFLICTO LABORAL - EL CASO ARGENTINO”. Obtenido de ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: <https://aidtss.org/la-conciliacion-su-aplicacion-en-el-conflicto-laboral-el-caso-argentino>.

<sup>3</sup> Gonzales, J. G. (3 de junio de 2015 ). Derecho Romano . Obtenido de La Ley de las XII Tablas : <https://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>

homologaban, dando fuerza de ley, a las conciliaciones que se celebraban antes de ir a juicio por las partes que debían comparecer ante él, realizando una tarea disuasiva entre “los espíritus en crisis” de sus ciudadanos. (Amarante, 2018)<sup>5</sup>.

“Los thesmotetas en la antigua Grecia tenían la función de examinar los hechos, fuente de pleito, y procurar que las partes transigieran equitativamente sus diferencias. De tal manera que la Conciliación en Atenas con estas regulaciones estaba reconocida por la Ley”. (Díaz, 2022)<sup>6</sup>

Un caso parecido del cómo se presentó la figura de la conciliación en Roma, pues de igual manera que el Pretor en este caso el thesmotetas en la antigua Grecia tenía la capacidad legal de aplicar justicia y resolver disputas entre las partes antes de dar inicio con un juicio, pues, las partes tenían esa alternativa de resolver equitativamente sus diferencias, es conveniente hacer mención que la figura de la Conciliación en la antigua Grecia era legalmente reconocida.

### 2.2.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA.

- **Constitución Política del Estado del 19 de noviembre del año 1826.**

Los primeros antecedentes de la conciliación en el Sistema Legal Boliviano se encuentran plasmados en la primera Constitución Política del Estado del 19 de noviembre del año 1826 que, en su Art. 117 señalaba: “habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal, sin este previo requisito”. Es decir, los Jueces de Paz, tenían la facultad de llamar a las partes a una audiencia de conciliación como un acercamiento entre ellas, hasta antes de dictar sentencia.

Por su parte el Art. 118 de la primera Constitución Política del Estado del 19 de noviembre del año 1826 establecía que: el ministerio de los conciliadores se limitaba únicamente a oír las solicitudes de las partes, instruir las en sus derechos y procurar entre ellas un acomodamiento prudente.

---

<sup>6</sup> Díaz, R. E. (Septiembre de 2022). Editorial Universidad de Boyaca . Obtenido de La Conciliación en la Historia tomo I. : <https://libros.uniboyaca.edu.co/index.php/editorial-uniboyaca/catalog/download/28/86/314?inline=1>

- **Código de Procedimiento Civil de 1975.**

El Art. 180 del **Código de Procedimiento Civil de 1975** indicaba que la Conciliación procedía en los procesos civiles, siempre que no fuere parte el Estado, las municipalidades, los establecimientos de beneficencia, las entidades de orden público ni los incapaces de contratar y podría realizarse como diligencia previa o durante el proceso a instancias del juez; figura que se sigue manteniendo hasta la actualidad ya que el proceso de conciliación no procede contra actos en los cuales formaren parte los incapaces de obrar y/o a quienes expresamente prohíbe la ley, además que la conciliación no debe atentar contra el estado ni contra los bienes del orden público.

El Art. 181 del **Código de Procedimiento Civil de 1975** establecía a la Conciliación como una diligencia previa que debía intentarse antes de interponer la respectiva demanda ante el juez competente; teniendo como las causales más sobresalientes las siguientes:

a) El juez tenía que disponer la comparecencia del demandado, señalando día y hora para audiencia la cual debía de realizarse en el plazo máximo de tres días con presencia de las partes o sus representantes con poder especial, pudiendo asistirse de los abogados.

b) El juez era el que exhortaba a las partes que traten de obtener la conciliación parcial o total de sus diferencias.

c) En caso de que las partes llegaran a un acuerdo total tenían que suscribir conjuntamente con el juez el acta de conciliación la cual tendría el valor de cosa juzgada, su procedimiento podía exigirse en proceso de ejecución.

d) Si alguna de las partes no comparecía se daba por terminada la diligencia, salvo que se alegare impedimento, caso en el cual se señalaba día y hora para una nueva y última audiencia.

e) Si el juez estimaba conveniente podía postergar la audiencia por tres días, a menos que las partes acordaren otro plazo a la nueva audiencia las partes comparecían sin citación.

- **Ley de Organización Judicial del año 1857.**

Indicaba en su Art. 2 que todos los habitantes de la Republica podían terminar sus diferencias en negocios civiles, o en los de injurias que no produzcan acción criminal, por

medio de jueces árbitros o de amigables componedores. Desde un punto de vista jurídico el conciliador es considerado como un amigable componedor que tiene la competencia legal como la potestad de llevar adelante la audiencia de conciliación.

- **Ley de Organización Judicial del 18 de febrero de 1993**

Indicaba sobre la conciliación en su Art. 16 que los jueces, en cualquier estado de la causa, tienen la obligación de procurar la conciliación de las partes, convocándolas a audiencias en las que puedan establecerse acuerdos que den fin al proceso o abrevien su trámite, excepto en las acciones penales por delitos de acción pública, y en las que la ley lo prohíba.

- **Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación del 10 de marzo de 1997.**

**Preveía en su Art. 1:** a la Conciliación como un medio alternativo de solución de controversias, que facultativamente podían adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante la tramitación judicial.

**El Art. 85 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación señalaba:** La conciliación podía ser adoptada por las personas naturales y jurídicas, para la solución mutua de toda controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. El procedimiento de la conciliación se basaba en la designación de un tercero imparcial e independiente que tenía la función de facilitar la comunicación y relacionamiento de las partes pudiendo pronunciarse en cualquier etapa sobre el fondo de la controversia.

**El Art. 87 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación señalaba:** Se conservaba la reserva y la confidencialidad de los actos y del procedimiento de la audiencia de conciliación. Las partes podían participar en la conciliación de forma directa o por medio de un representante debidamente acreditado mediante poder especial, la presencia de los abogados era opcional más no obligatoria. En la audiencia de Conciliación prevalecía la oralidad.

**El Art. 91 y el Art. 92 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación señalaban:** Las partes podían solicitar la conciliación ante el conciliador o centro de conciliación de su elección, en la primera audiencia de conciliación de forma inmediata el conciliador era

el encargado de citar a las partes, este podía realizar las audiencias que sean necesarias para facilitar la comunicación entre las partes, en caso necesario y bajo el principio de imparcialidad e confidencialidad podía llevar a cabo entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes previo conocimiento de la otra. El procedimiento de la conciliación concluía con la suscripción del acta de conciliación que incorporaba el acuerdo celebrado entre las partes y especificaba en forma expresa los derechos y obligaciones de cada una de ellas el cual surtía efectos jurídicos de transacción y tenía la calidad de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

### **2.2.3. DEFINICIÓN DE LA CONCILIACIÓN.**

La palabra conciliar se deriva del vocablo latino conciliare, que significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí (Real Academia Española, 2017).

En términos generales, la conciliación es un medio alternativo para la solución de controversias a través del cual uno o varios conciliadores facilitan la comunicación entre los participantes de un conflicto, formulando propuestas o recomendaciones que ayuden a lograr un acuerdo o convenio que ponga fin al conflicto, es una negociación asistida.

La conciliación puede darse dentro de un procedimiento judicial, donde el juez propone una solución que ponga fin al proceso, en caso de ser aceptada por las partes. También puede ser de carácter extrajudicial, buscando una solución directa y amistosa, apoyada por la colaboración de un tercero, llamado conciliador, que es aceptado por las partes en conflicto. (Moreno, 2019)<sup>7</sup>

Junco Vargas (2002) precisa que la conciliación: “es el acto jurídico y el instrumento por el medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite de negociación para llegar a un convenio o a un acuerdo sobre todo aquello que es susceptible de transacción, si la ley lo permite, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, de otro funcionario o de un particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las

---

<sup>7</sup> Moreno, F. J. (2019). Mediacion y Conciliacion. Banco Interamericano de Desarrollo.

partes o en su defecto ponérselas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo que reconoce derechos constituidos con carácter de cosa juzgada”. (Angel Andres Cardenas Martin, 2020)<sup>8</sup>

La conciliación se percibe como una alternativa al proceso judicial que se presenta como una diligencia previa al proceso, su finalidad es la colaboración de las partes en conflicto para que las mismas puedan dar solución a sus diferencias con la ayuda o la intervención de una tercera persona denominada conciliador quien tiene la capacidad legal de dar asistencia para que las partes solucionen sus diferencias de una manera pacífica y justa sin la necesidad de dar inicio con un proceso judicial. Cabe mencionar que cuando el acuerdo de conciliación judicial previa tiene un carácter totalitario, es decir que las partes hayan acordado totalmente en dar solución a sus diferencias, el acta que deberá ser levantada por el conciliador, el juez la aprobara mediante un auto definitivo y adquirirá efecto de sentencia y valor de cosa juzgada.

#### **2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN.**

Se sostiene que: “la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal perteneciente a la rama judicial o a la administración y excepcionalmente de particulares” (Cardenas, 2008)<sup>9</sup>

Es decir, la conciliación es una institución que busca la solución de manera negociada de las partes envueltas en un conflicto procesal con la ayuda de una tercera persona con capacidad legal para coadyuvar a que las partes solucionen sus diferencias de una manera pacífica y preservando de manera justa los derechos de ambas partes con la intención de que solucionen el problema sin la necesidad de dar inicio con un proceso judicial.

---

<sup>8</sup> Angel Andres Cardenas Martin, C. G. (2020). Eficacia de la Conciliacion como Mecanismo Alterno de Solucion de Conflictos en Materia de Alimentos para Menores de Edad. Colombia : Usta

<sup>9</sup> Cardenas, A. E. (15 de Agosto de 2008). Redalyc . Obtenido de La Conciliacion Como Mecanismo de Justicia Restaurativa : <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>

### 2.2.5. TEORÍAS SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Las siguientes teorías basan su principal función en limitar la esencia de la conciliación según su naturaleza jurídica:

- **Teoría procesalista.**

Esta teoría sigue una corriente puramente procesalista, debido a que se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. La conciliación corresponde a una etapa de proceso, sin importar si se desarrolla con anterioridad al mismo (en el caso en los que se exige como requisito de procedibilidad).

2. El Artículo 7 del Código Procesal Civil Boliviano concede funciones jurisdiccionales tanto al juez como titular de la función jurisdiccional como al tercero Conciliador como servidor auxiliar que se someten a lo establecido en la Ley del Órgano Judicial y en el Código Procesal Civil Boliviano, funciones que únicamente pueden realizarse en el proceso.

3. Sus normas fundadoras son procesales por lo que son, en primer lugar, de obligatorio cumplimiento para las partes y para el juez, y, en segundo lugar, tienden a ser de orden público (Angel Andres Cardenas Martin, 2020)<sup>10</sup>

La teoría procesalista estudia a la conciliación como un procedimiento netamente obligatorio cuyo cumplimiento es tanto para el juez y/o conciliador que deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 439 Código Procesal Civil Boliviano y la Ley 025 del Órgano Judicial a lo relativo a sus funciones jurisdiccionales, cuya obligatoriedad aplica también para las partes envueltas en procesos de conocimiento donde previamente se debe agotar la Conciliación.

- **Teoría negocial o de negocio jurídico.**

Esta teoría asimila la conciliación como un negocio jurídico (entendiéndola como el acta final que contiene el acuerdo), debido a que en ambos se presenta la manifestación de la voluntad de las partes orientadas a la producción de efectos jurídicos. Cabiendo

---

<sup>10</sup> Angel Andres Cardenas Martin, C. G. (2020). Eficacia de la Conciliacion como Mecanismo Alternativo de Solucion de Conflictos en Materia de Alimentos para Menores de Edad. Colombia : Usta.

mencionar que para que se de origen a un contrato debe haber cargas para alguna de las partes. De esta manera solo se consideraría la conciliación como un tipo de contrato cuando de esta se generan prestaciones de hacer, no hacer o de dar a cargo de alguna de las partes. Caso opuesto se daría cuando en la etapa conciliatoria simplemente se desiste de la demanda o se desiste de continuar con el conflicto. Se debe tener en cuenta que cuando una de las partes queda sometida a una obligación de no hacer, como aquella de abstenerse de cobrar alguna suma reclamada, y la otra no queda en la obligatoriedad de pagar lo debido, no se configuraría propiamente una relación contractual. (Angel Andres Cardenas Martin, 2020)<sup>11</sup>

La Teoría Negocial o de Negocio Jurídico estudia a la conciliación como un negocio donde las partes de manera voluntaria deben buscar una negociación que sea mutuamente satisfactoria para ambas en los cuales deberán dar cumplimiento de manera obligatoria con los acuerdos llegados en la audiencia de conciliación.

- **Teoría mixta.**

La teoría mixta vincula tanto la teoría negocial como la teoría procesalista y habla de cada una como un elemento constituyente de la conciliación. En primer lugar, se refiere a la conciliación como un verdadero proceso cuyo fin es el de componer el conflicto y, en segundo lugar, compone el conflicto por medio de un acuerdo de voluntades de carácter negocial. Así, entendemos que la conciliación es un procedimiento que termina con un negocio jurídico (si se llegase a conciliar) (Angel Andres Cardenas Martin, 2020)<sup>12</sup>

### 2.2.6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN.

- **Solemne.**

Por cuanto la Ley exige la elaboración de un acta de conciliación, la Legislación Boliviana prevé la exigencia y obligatoriedad de la elaboración de un acta de Conciliación

---

<sup>10-11</sup> Angel Andres Cardenas Martin, C. G. (2020). Eficacia de la Conciliacion como Mecanismo Alternativo de Solucion de Conflictos en Materia de Alimentos para Menores de Edad. Colombia : Usta.

el cual deberá ser suscrito por el conciliador autorizado y por las partes intervinientes. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>13</sup>

La conciliación tiene que cumplir ciertos requisitos esenciales dispuestos por la ley para su validez por eso es considerado solemne, la función principal de estos requisitos es garantizar que la conciliación se lleve a cabo de una manera verdaderamente adecuada y que el acuerdo alcanzado entre las partes sea justa y equitativa.

- **Bilateral.**

Es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>14</sup>

La conciliación se considera bilateral porque son dos partes las que intervienen en ella, los acuerdos que nacen con el acuerdo conciliatorio son de cumplimiento obligatorio para las partes, la bilateralidad es una de las principales características de la conciliación porque en ella las partes se someten a arreglar personalmente sus diferencias con ayuda del conciliador y dando cumplimiento a la Ley.

- **Onerosa.**

Generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>15</sup>

Si bien es cierto que la Conciliación no implica gastos económicos altos y rigurosos como el proceso judicial eso no quiere decir que no esté libre de los mismos, pues para la misma audiencia se tiene que dar cumplimiento con los gastos que implican los pagos de los honorarios del conciliador, las notificaciones y los gastos administrativos, además que los acuerdos conciliatorios implican gastos a una de las partes o a ambas para dar cumplimiento con los acuerdos llegados en la conciliación. Por ejemplo: que “X” tenga que cancelar un monto de dinero a “Y” para dar cumplimiento con su obligación.

---

<sup>12 - 13 - 14</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliacion. Obtenido de La Conciliacion: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

- **Conmutativa.**

Porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>16</sup>

Se considera a la Conciliación Conmutativa porque las partes involucradas en un conflicto procesal tienen que negociar mutuamente para solucionar sus diferencias y llegar a un acuerdo que sea enormemente satisfactorio para ambas lo que generaría una mejor y más eficiente resolución en los conflictos, cabe mencionar que los acuerdos alcanzados en la conciliación son de cumplimiento obligatorio para ambas partes por lo cual deben de ser claras, exigibles y expresas.

- **De libre discusión.**

Porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>17</sup>

Tomando en cuenta lo mencionado por el Centro Nacional de Conciliación, se considera que la conciliación es de libre discusión porque las partes envueltas en una controversia tienen esa libertad de derecho y de hecho de poder expresarse y discutir de manera pacífica preservando la cultura de Paz sus diferencias en la audiencia de conciliación, con la finalidad de llegar a un acuerdo que satisfaga las pretensiones de ambas partes.

- **Acto nominado.**

Porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos que la diferencian de otras como la

---

<sup>15-16-17</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliación. Obtenido de La Conciliación: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>18</sup>

La Conciliación está protegida y respaldada por la Legislación Boliviana, que brinda los requisitos esenciales para que la conciliación sea considerada válida, establece los efectos jurídicos que tendrá el acuerdo conciliatorio y que las partes tendrán que dar cumplimiento, cabe mencionar que la conciliación judicial es considerada obligatoria para los procesos de conocimiento y que las partes tendrán que dar cumplimiento de manera obligatoria para recién poder dar inicio con un proceso ordinario o extraordinario.

### 2.2.7. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN.

La Ley 708 de Conciliación y Arbitraje señala en su artículo 3 los principios por los cuales se regirá la conciliación como un medio alternativo de solución de controversias o conflictos personales:

- **Principio de buena fe.**

Consiste en que las partes procedan de manera honesta y leal en la audiencia de conciliación, con el ánimo de llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Principio por el cual tanto las partes como el conciliador deben de desarrollar una conducta honesta, lo que implica que no debe haber engaño alguno en el desarrollo de la audiencia de conciliación, donde el conciliador pueda confiar en la honestidad de las partes intervinientes, y donde las partes intervinientes puedan alcanzar un acuerdo mutuo y satisfactorio.

- **Principio de celeridad.**

Consiste en el ejercicio oportuno y sin dilaciones del acto conciliatorio en la solución de controversias.

Este principio es importante porque permite que la solución de conflictos sea adecuada, logrando que las partes intervinientes sean satisfechas con una decisión

---

<sup>18</sup> Centro Nacional de Conciliación. (2014). *CNC- Centro Nacional de Conciliación*. Obtenido de La Conciliación: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

oportuna y rápida. Este principio evita que exista la retardación de la justicia o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulneren ciertos derechos de las partes.

- **Principio de cultura de paz.**

Consiste en que la conciliación contribuye al vivir bien, al ser la conciliación un medio por el cual las partes buscan la obtención de un acuerdo por medio de la negociación asistida y solidaria, que logre la satisfacción de intereses y necesidades entre las partes la conciliación promueve la cultura de paz.

- **Principio de economía.**

Consiste en que el procedimiento de la conciliación se desarrollara evitando tramites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

Los gastos económicos que implica llevar adelante una audiencia de conciliación, son definitivamente cargas que deben de llevar adelante tanto el Estado como las partes en búsqueda de una solución del conflicto, es de allí que se ve la necesidad de la aplicabilidad de este principio logrando que se reduzcan ciertos actos que dilaten el acto conciliatorio logrando la reducción del tiempo, además de una reducción de gastos económicos.

- **Principio de finalidad.**

Consiste en que la conciliación se subordina a la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no solo a la simple observancia de las normas o requisitos.

La finalidad que persigue la conciliación es de gran importancia tanto para las partes en conflicto como para la sociedad, la conciliación al ser utilizada adecuadamente además de dar solución al conflicto de intereses entre las partes busca el restablecimiento de la justicia y la paz social.

- **Principio de flexibilidad.**

Por el cual las actuaciones de la conciliación serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

Consistente en la disposición de actuaciones informales, adaptables y simples por el cual estará sujeto el procedimiento de la audiencia de conciliación.

- **Principio de idoneidad.**

Por el cual el conciliador, legitima su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de la conciliación como medio alternativo de la solución de una controversia.

Está en la obligación y la moral del conciliador estar capacitado, tener conocimiento además de experiencia con el procedimiento de la conciliación, el cual deberá saber orientar a las partes en conflicto para que logren o intenten arribar a un acuerdo que sea satisfactorio y por el cual se proteja los intereses y necesidades de las partes.

- **Principio de igualdad.**

Consiste en que las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y pretensiones.

La igualdad es uno de los principios más importantes de la conciliación por el cual se vela la igualdad de oportunidades entre las partes involucradas en la audiencia de conciliación para que las mismas puedan hacer prevalecer sus derechos y pretensiones, por lo cual el conciliador tiene la obligación de llevar adelante la audiencia de conciliación en igualdad de condiciones y mismo trato entre las partes.

- **Principio de imparcialidad.**

El conciliador debe permanecer imparcial durante el procedimiento de la conciliación, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

El conciliador para resolver un conflicto suscitado no puede tener favoritismos para ninguna de las partes, por lo cual debe tomar sus decisiones siempre en el marco del ordenamiento jurídico, bajo la verdad de los hechos y bajo una justicia justa.

- **Principio de independencia.**

El conciliador tiene plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Al margen de sus funciones el conciliador tiene la libre potestad de llevar adelante la audiencia de conciliación, por lo cual las partes tienen la obligación de mantener respeto

y honestidad para que el conciliador pueda desempeñar sus funciones de manera correcta e idónea con apego en la ley y velando por el interés de las partes.

- **Principio de legalidad.**

El conciliador deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en la Ley; este principio se refiere a que el acuerdo, al que eventualmente arriben las partes en conflicto, el conciliador debe de asegurar que no se viole ninguna normativa legal establecida respetando el ordenamiento jurídico, es decir toda decisión que se tome debe de ser con arreglo a lo dispuesto en la ley.

- **Principio de oralidad.**

Garantiza el dialogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

El principio de oralidad es de gran importancia porque asegura y vela por la prevalencia de la oralidad en la audiencia de conciliación, por la cual las partes puedan expresarse libremente con margen de respeto y sinceridad en búsqueda de una solución o un acuerdo que sea satisfactorio e idóneo por medio de una negociación asistida.

- **Principio de voluntariedad.**

Las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a la conciliación como un medio alternativo de solución de controversias, es decir tienen la libre potestad o voluntariedad de acceder a la conciliación para poder dar solución a un conflicto o controversia sin la necesidad de dar inicio con la vía Judicial.

### 2.2.8. FINES DE LA CONCILIACIÓN.

- **Evita el escalamiento del conflicto.**

La conciliación evita el escalamiento del conflicto al ofrecerle a las partes de que sean ellas mismas las que resuelvan sus diferencias de manera pacífica y unida sin la necesidad de dar inicio con un proceso.

- **Resuelve pacíficamente los conflictos.**

La conciliación entrega esa facilidad a las partes de que ellas mismas solucionen sus diferencias de manera pacífica y negociada.

- **Posibilita la efectividad de la justicia.**

La conciliación asegura a las partes la efectividad de la justicia al ofrecerles una alternativa al proceso judicial, siendo la misma más rápida y más eficiente protege los derechos de las partes y colabora con el descongestionamiento de la sobrecarga procesal.

- **Acerca la justicia al ciudadano.**

Al ser su procedimiento más accesible, rápida y eficiente con relación a la de un proceso judicial la conciliación asegura a las partes en conflictos una alternativa más certera para la solución del conflicto velando por la justicia en los derechos de las partes.

- **Restablece el tejido social.**

La finalidad principal de la conciliación está en fomentar la comunicación de las partes lo que ayuda a que las mismas puedan construir acuerdos mutuamente satisfactorios e impide conflictos futuros lo que restablece la armonía social.

- **Descongestiona los despachos judiciales ahorra tiempo y costos.**

La conciliación al darse previamente al comienzo de un proceso judicial coadyuva a reducir la excesiva sobrecarga procesal de los estrados judiciales lo que asegura una mejor y más eficiente administración de justicia además de evitar que las partes se sometan a los costos elevados que requiere comenzar un proceso, cabe mencionar que el procedimiento de la conciliación es más rápida con relación al de un proceso que tiende a alargarse más por la excesiva sobrecarga procesal de los estrados judiciales en Bolivia.

- **Fortalece la autonomía y la solidaridad.**

La Conciliación fortalece la autonomía en el sentido de que permite a las partes de que sean ellas mismas la que tomen las decisiones que permitirán resolver de manera eficiente la conciliación y por lo tanto el conflicto, y fortalece la solidaridad al promover la comunicación y la cooperación entre las partes para que logren encontrar una solución satisfactoria.

### **2.2.9. VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN.**

La Conciliación como acto de administración de justicia tiene las siguientes ventajas:

- **Libre acceso.**

La conciliación es una figura que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir libremente a un centro de conciliación, ante un funcionario público habilitado por la ley para conciliar o ante un notario para solicitar una conciliación. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>19</sup>

Toda persona tiene derecho de acceder de manera voluntaria a la conciliación para hacer prevalecer sus derechos y proteger sus intereses y de la misma forma dar solución a un acto confrontado, la conciliación se presenta como una alternativa real al proceso judicial por el cual las partes pueden solucionar sus diferencias de manera rápida y eficiente.

- **Satisfacción.**

La gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo toda vez que el mismo es fruto de su propia voluntad. La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>20</sup>

La Conciliación al ser un acto de voluntad que las mismas partes fueron las que acordaron trae más satisfacción en la protección de los derechos personales porque se estarían protegiendo el interés legítimo de cada una de ellas.

- **Efectividad.**

Una Conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. El acta de conciliación se asimila a una sentencia judicial porque el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>21</sup>

La Conciliación tiene una alta efectividad en la resolución de los conflictos lo que permite que las partes concluyan la audiencia de conciliación salvaguardando sus

---

<sup>18-19-20</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliación. Obtenido de La Conciliación: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>.

derechos, cabe mencionar que los efectos jurídicos de la conciliación recae en igualdad de condiciones para ambas partes, ya sean en derechos y obligaciones, y que el acta de conciliación que deberá ser levantada por el conciliador cuando se haya acordado de manera completa o totalitaria en solucionar el conflicto tendrá la calidad de cosa juzgada lo que quiere decir que el conflicto haya terminado y por lo tanto se asemejara a una sentencia.

- **Ahorro de tiempo.**

Mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales. La conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el conciliador, por lo general la conciliación se desarrollan en una sola audiencia lo que se traduce en una justicia celera. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>22</sup>

La Conciliación tiene una duración menor con relación a la de un proceso judicial lo que termina siendo más beneficioso para las partes involucradas en un conflicto procesal, la conciliación se destaca por su rapidez lo que termina por evitar que las personas se aten a procesos largos que terminan dañando la administración de justicia del país.

- **Ahorro de dinero.**

Teniendo en cuenta que la conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado. Dependiendo de la persona o institución que las partes acudan se puede o no cobrar una tarifa para la conciliación que es significativamente menos costosa que un juicio. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>23</sup>

La presencia de los abogados en la audiencia de conciliación no es de obligatorio cumplimiento, más bien es opcional, la conciliación tiene menores costos económicos con

---

<sup>21-22-23</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliacion. Obtenido de La Conciliacion: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

relación a un proceso lo que viene a proteger la estabilidad económica del país y por lo tanto también de las partes.

- **Control del procedimiento y sus resultados.**

En la conciliación las partes deben colaborar para construir la solución del conflicto y, por esa razón, las partes controlan el tiempo del procedimiento y sus resultados. La conciliación es una figura eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas del manejo de la audiencia de conciliación y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el conciliador. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>24</sup>

Las partes tendrán el control absoluto de la audiencia de Conciliación, el conciliador solo coadyuvara para que las mismas partes sean las que entablen una negociación de manera pacífica que sea de gran beneficio para ambas y por lo tanto salvaguarden sus derechos y legítimos intereses.

- **Mejora la relación entre las partes.**

La conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construida entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales. (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>25</sup>

La conciliación es un ganar -ganar, ambas partes involucradas deberán ser altamente favorecidas por el acuerdo obtenido, esa es una de las grandes ventajas que tiene la conciliación que es un medio pacifico por el cual las partes pueden solucionar un conflicto y salir gratamente favorecidos, a diferencia de un proceso donde el derecho controvertido a ser decidido solo favorecerá a una de ellas.

---

<sup>24</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliacion. Obtenido de La Conciliacion: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

<sup>25</sup> - <sup>25</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliacion. Obtenido de La Conciliacion: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

- **Confidencialidad.**

En la conciliación la información que las partes revelan en la audiencia de conciliación es confidencial o reservada, así, ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información en otros espacios (Centro Nacional de Conciliación, 2014)<sup>26</sup>.

Tanto las partes como el Conciliador tienen la obligación de guardar la confidencialidad o lo que se haya acordado en la audiencia de Conciliación de manera privada, en ningún momento ni por ningún motivo tendrán que romper esta confidencialidad si lo hacen estarán sujetos a sanciones legales y estarían violando un principio fundamental de la conciliación.

#### **2.2.10. DIFERENCIAS DE LA CONCILIACIÓN CON LA MEDIACIÓN.**

La primera de las diferencias entre la conciliación y la mediación se centra en la actividad del tercero neutral que interviene en la resolución del conflicto. El mediador tiene un rol más pasivo que el conciliador en cuanto a la intervención directa en las decisiones de las partes, el cual se limita a acercar posturas y dirigir el debate entre las partes. A diferencia de la Conciliación, en la mediación el mediador no propone una solución al conflicto de las partes, mientras que el conciliador si lo hace; de esa manera, el mediador actúa como un catalizador de la comunicación entre las partes, pero no tiene un papel tan protagónico como puede ser el del conciliador. Por lo que en la mediación las partes son los protagonistas del proceso y el tercero neutral es el protagonista en la conciliación. Por lo demás, el carácter de la decisión perseguida en los procesos mediación y conciliación difieren entre ellos. Mientras que en la mediación se busca una solución al conflicto, la cual deberá ser preferentemente equilibrada y justa, el acuerdo de mediación puede consistir en una solución al conflicto que eventualmente sea más gravosa para una de las partes, principalmente se basa en una solución de carácter contractual. La conciliación tiene una finalidad basada en la justicia de dar a cada quien lo que le corresponde, que está basada en la equidad y el equilibrio de las prestaciones. Ahora bien,

---

<sup>26</sup> Centro Nacional de Conciliación C. (2014). CNC- Centro Nacional de Conciliación. Obtenido de La Conciliación: <http://cnc.com.co/portal/conciliacion.php>

en la práctica ambas finalidades pueden confundirse y solaparse en la necesidad de la búsqueda de una solución. Otra diferencia puntual que se puede encontrar en la conciliación con respecto a la mediación es la marcada intervención de los poderes públicos en los actos conciliatorios. Principalmente, pero no excluyente en el procedimiento civil, debido a que, en la práctica de los MASCs, el termino mediación se ha realizado cuando este proceso de autocomposición procesal no se encuentra imbricado directamente a un procedimiento judicial. De esta forma la conciliación requiere la comparecencia en la mayoría de los casos la intervención de una autoridad designada por el Estado. (Hernandez, 2019) <sup>27</sup>

#### 2.2.11. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN (COSA JUZGADA).

Cuando el acuerdo que se haya llegado en la audiencia de conciliación sea de manera totalitaria o completa el Conciliador elevará el acta de conciliación total hasta el mismo juez el mismo que la aprobará mediante un auto definitivo y el acuerdo arribado tendrá la calidad o **efecto de cosa juzgada, el Art. 237 del Código Procesal Civil Boliviano** establece que la Conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

Eduardo Couture señala que la cosa juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Así, la cosa juzgada como autoridad es el atributo propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo. La cosa juzgada como eficacia implica que la sentencia adquiere los caracteres de inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad. (Aubian, 2016)<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Hernandez, R. J. (2019). Mecanismos Alternativos de Resolucion de Conflictos por Medios Electronicos . Barcelona : Bosch Editor .

<sup>28</sup> Aubian, M. P. (martes de noviembre de 2016). Blogspot . Obtenido de Acerca del "Efecto" de cosa juzgada de las actas de Conciliacion : <http://pinedomartin.blogspot.com/2016/11/acerca-del-efecto-de-cosa-juzgada-de.html?m=1>

El Dr. Gonzalo Castellanos Trigo señala que por razones de seguridad jurídica la normativa boliviana ha instituido el principio de cosa juzgada para impedir el ejercicio del mismo derecho con un nuevo proceso cuando ya fue definido por los órganos jurisdiccionales y hubiera recaído sobre el derecho decisión judicial en proceso anterior. De admitirse que una nueva acción prospere implicaría autorizar a todo litigante perdidoso a transferir sus derechos para que el nuevo, a título de tratarse de una persona distinta reinicie indefinidamente el ejercicio de la misma sobre el bien provocando una verdadera inseguridad jurídica con el descongestionamiento de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. Para que exista cosa juzgada son necesarios tres requisitos fundamentales a) la cosa demandada debe ser la misma b) la demanda debe estar fundada sobre la misma causa c) la demanda deber ser interpuesta entre las mismas personas (Castellanos, Proceso Ejecutivo-Proceso Coactivo Civil-Proceso Coactivo Fiscal, 2004)<sup>29</sup>

#### 2.2.12. SUJETOS DE LA CONCILIACIÓN.

##### a. CONCILIADOR.

##### - Definición de conciliador.

Es un tercero distinto de las partes en litigio en conflicto, concedor amplio de la situación controvertida que está dotado de cualidades, para proponer fórmulas de acuerdo, que es el fin primordial de sus funciones. Esta es una alternativa de definición que se le puede dar a la persona que actúa como tal dentro de un proceso o litigio o también a un tercero imparcial que tiene parte activa en el proceso, quien dirige y orienta a las partes, previo conocimiento de la situación de conflicto y, a su vez, propone fórmulas de arreglo en la relación que es el fin primordial de sus funciones (Rios, 2021)<sup>30</sup>

Se considera que el Conciliador es aquella tercera persona que tiene la capacidad y competencia legal para dirigir la audiencia de Conciliación, su finalidad innata es ser

---

<sup>29</sup> Gonzalo Castellanos Trigo (2004). Proceso Ejecutivo-Proceso Coactivo Civil-Proceso Coactivo Fiscal . Cochabamba : imprenta Alexander .

<sup>30</sup> Rios, D. S. (2021). Conciliacion. Cercado-Tarija.

árbitro en una disputa legal y ayudar a que las partes que forman parte de la audiencia de Conciliación pueda solucionar sus diferencias de manera legal, rápida y pacífica.

- **Derechos del conciliador.**

La Ley 708 de Conciliación y Arbitraje establece en su Artículo 37 los derechos y deberes que tendrá el Conciliador: El Conciliador tiene derecho a percibir los honorarios profesionales por el servicio prestado por caso, de acuerdo al arancel aprobado, excepto las y los servidores públicos que prestan servicios en conciliación. El conciliador también tiene derecho a recibir capacitación por el ente acreditador y del Centro de Conciliación y Arbitraje, que es miembro.

- **Deberes del Conciliador:**

- Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en la Ley N° 708 de conciliación y arbitraje, cuidando los intereses de las partes.
- Velar por la legalidad y los contenidos mínimos del acta de conciliación.
- Remitir a la autoridad competente los antecedentes, cuando existan indicios de comisión.
- Negarse a proceder en las controversias no conciliables
- Realizar las diligencias necesarias para alcanzar la mejor solución de la controversia.
- El conciliador tiene prohibido percibir otros ingresos diferentes a los honorarios pactados en base a su arancel.
- **Cualidades del conciliador.**

- **Imparcial.**

Está en la ética y profesionalismo del Conciliador no tener favoritismo hacia ninguna de las partes involucradas en el conflicto procesal, la imparcialidad del conciliador toma un papel fundamental para garantizar la justicia entre las partes.

- **Es un tercero.**

El conciliador debe ser alguien ajeno y lejano a las partes en conflicto, no debe guardar ninguna clase de conexión o algún interés propio en el conflicto.

- **Debe conocer el conflicto.**

Es obligación del conciliador tener un conocimiento amplio del conflicto, por lo cual deberá tener el entendimiento de todas las circunstancias que dieron comienzo al mismo.

- **Debe ser diligente y orientador.**

El conciliador deberá actuar activamente y responsablemente, de la misma manera deberá estar preparado y tener un conocimiento amplio de las normativas nacionales, así como también de las técnicas de conciliación para orientar a las partes en conflicto.

- **Debe ser atento.**

El conciliador deberá saber escuchar y de la misma manera comprender todas las necesidades como también todas las preocupaciones de las partes, de la misma forma saber captar si alguien está faltando a la sinceridad.

- **Debe ser experto.**

El conciliador deberá tener un entendimiento amplio de las técnicas de conciliación para la resolución del conflicto, lo que le permitirá asesorar de una manera completa e imparcial a las partes para que las mismas puedan solucionar sus diferencias

- **Debe conocer a las partes.**

El conciliador deberá conocer a las partes en conflicto con el fin primordial de entender sus necesidades, preocupaciones e intereses legítimos lo que le facilitará tomar una resolución efectiva del conflicto que satisfaga mutuamente a ambas partes.

- **Respetable**

El conciliador tendrá el deber de generar confianza a las partes involucradas en un conflicto no deberá actuar de manera irresponsable y faltando a su ética profesional. (Rios, 2021)<sup>31</sup>

- **Competencia del conciliador.**

El Art. 296 del Código Procesal Civil Boliviano establece sobre la Competencia que tendrá el Conciliador:

---

<sup>31</sup> Rios, D. S. (2021). Conciliacion. Cercado-Tarija.

✓ El Conciliador convocará a audiencia de Conciliación, misma que tendrá la obligación legal de citar y emplazar al futuro demandado con un plazo no menor a los tres días.

✓ Instalada la audiencia de Conciliación a cargo del Conciliador, el mismo deberá explicar a las partes sobre las ventajas de la conciliación, utilizando las técnicas que sean adecuadas para lograr su finalidad.

✓ El conciliador podrá proponer opciones de arreglo a las partes en el marco de la buena fe y ecuanimidad que podrá ser aceptada o no por las partes.

✓ El conciliador deberá levantar el acta de Conciliación la misma que incluirá de manera resumida las pretensiones de las partes, y deberá señalar de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo. Si el acuerdo fuere totalitario o en su caso parcial deberá su constancia ir en el acta el cual será suscrita por las partes y por el mismo.

✓ Una vez concluida la audiencia de conciliación el conciliador tendrá la obligación de poner en conocimiento a la autoridad judicial competente el contenido del acta.

Es necesario remarcar que el **Artículo 296 del Código Procesal Civil Boliviano** establece las siguientes **competencias que tendrá el juez concerniente a la Conciliación:**

✓ Dispondrá que se lleve a cabo la conciliación con la presencia de ambas partes, no es obligatorio la presencia de los abogados.

✓ Una vez que el conciliador ponga en su conocimiento el contenido del acta, el juez deberá aprobar la conciliación sin condenación en costos y costas, siempre que se verse sobre derechos disponibles, mediante un autodefinido, con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitirá ningún recurso.

✓ Si la conciliación solamente recaerá sobre una parte del litigio, el juez deberá aprobar parcialmente salvando derechos respecto a los puntos no conciliados.

✓ El juez que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación.

**b. PARTES DE LA CONCILIACIÓN:**

• **Definición de partes de la conciliación.**

En la conciliación se considera partes a las personas naturales, incluyendo representante legal de una persona jurídica, con capacidad legal para intervenir en una audiencia de conciliación. Son aquellas que están en pleno derecho de hacer valer una pretensión, la primera denominada demandante pidiendo la audiencia de conciliación para hacer prevalecer un derecho que según le pertenece, y la segunda denominado demandado defendiendo sus más legítimos intereses.

• **Características de las partes en la conciliación.**

- ✓ Las partes deberán acudir de manera voluntaria a la audiencia de Conciliación.
- ✓ Las partes deberán tener la capacidad para negociar y tratar de llegar a un acuerdo que satisfaga su pretensión.
- ✓ Las partes tendrán el deber de saber escuchar como también tendrán el derecho de ser escuchadas.
- ✓ Las partes deberán tener la libre disposición de tratar de llegar a acuerdos que satisfagan mutuamente sus pretensiones.
- ✓ Las partes deberán estar dispuestas a cumplir con todos los acuerdos que se lleguen en la audiencia de conciliación.

**2.2.13. CLASES DE CONCILIACIÓN.**

a) **CONCILIACIÓN JUDICIAL** (Conciliación Previa e Intraprocesal).

b) **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

**a) CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Regida por la ley 439 Código Procesal Civil Boliviano y la Ley 025 del Órgano Judicial la Conciliación Judicial es aquella que se la realiza en estrados judiciales y es obligatoria para los procesos de Conocimiento Ordinarios y Extraordinarios donde anticipadamente se presenta la **Conciliación previa** la cual se la realiza antes de poder dar inicio con un proceso judicial donde las partes están sometidas a conciliar sus diferencias con la intervención del Conciliador quien tiene la capacidad legal como también la obligación de hacer que las partes concilien sus diferencias antes de poder dar inicio con

un proceso judicial el cual se da por iniciado cuando las partes no han podido conciliar el conflicto o cuando una de ellas no ha comparecido en la audiencia de conciliación, después tenemos a la **conciliación intraprocesal** la cual se la realiza con la intervención del juez y se la lleva a cabo durante el proceso hasta antes de que se dicte la sentencia. Cabe mencionar también que la conciliación judicial se presenta de manera opcional para los procesos ejecutivos y monitorios donde las partes involucradas en estos tipos de procesos tienen esa alternativa y donde la decisión corre a cargo del demandante.

La **conciliación previa** se define como un método alternativo de solución de diferencias y/o conflictos personales con la intervención de un tercero neutral el conciliador quien está facultado para orientar a las partes y dirigir la audiencia de conciliación, esta diligencia previa se produce antes de iniciar un proceso judicial y es de carácter obligatoria para los procesos de conocimiento: ordinarios y extraordinarios

- **CLASES DE ACTA DE CONCILIACIÓN PREVIA:**

- **Acta Total**

Las partes acordaron solucionar totalmente el conflicto por lo cual el pleito se da por terminado, el Conciliador levantara el acta ante el Juez Competente quien la aprobara mediante un Auto Definitivo con Efecto de Sentencia y Valor de Cosa Juzgada.

- **Acta Parcial**

Las partes solo pudieron arreglar parte del conflicto, por lo cual el acta a ser levantada solo será aprobada de manera parcial con todos los puntos en los que hubo acuerdo, será obligación del juez hacer que se continúe con la conciliación en la audiencia preliminar del proceso ordinario o en la audiencia única o central del proceso extraordinario solo tomando en cuenta los puntos no concordados o no conciliados.

- **Acta Fallida**

Las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo en la audiencia de conciliación, por lo cual se da por iniciado el proceso judicial respectivo a petición del demandante y ante el juez competente que se regirá cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 439 Código Procesal Civil Boliviano respecto a su competencia.

- **Incomparecencia**

Una de las partes no se presentó a la audiencia de conciliación, este caso mayormente recae sobre el citado o futuro demandado que no comparece a la audiencia rompiendo con su obligación del debido proceso y de la buena fe, por lo tanto, el juez deberá sancionarlo mediante una presunción simple en su contra, a menos que se demuestre que no pudo comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, si es así se deberá fijar una nueva audiencia para dar cumplimiento con la conciliación previa.

• **ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA CONCILIACIÓN PREVIA:**

Están excluidos de la conciliación previa:

- ✓ Los Procesos en los que formaren parte los incapaces de obrar
- ✓ A quienes expresamente prohíbe la Ley, como, por ejemplo, los procesos en que sea parte el Estado, delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del estado y que atenten contra la vida, integridad física, psicológica y sexual de las personas.
- ✓ Beneficios de gratuidad, medidas cautelares y diligencias preparatorias
- ✓ Procesos concursales
- ✓ Procesos voluntarios excepto contienda, la conciliación será obligatoria por cuanto antes de ingresar a un proceso ordinario se debe cumplir con el requisito de intentar la conciliación previa. (ordinarización del proceso voluntario)
- ✓ Demandado con domicilio distinto o desconocido.

**b) CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Regida por la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje es aquella que se la realiza fuera de estrados judiciales y se presenta de manera voluntaria para las partes, la decisión final corre a cargo del conciliador autorizado, la autoridad competente para dar la autorización que los centros de conciliación tengan funcionamiento es el Ministerio de Justicia.

**2.2.14. LA CONCILIACIÓN PREVIA EN EL PROCESO FAMILIAR.**

**2.2.14.1. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR.**

La conciliación familiar busca mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la familia al tiempo que les proporciona un marco de vida seguro fomentando a la

igualdad de género y a la aplicación de medidas de apoyo a la familia. La conciliación familiar también promueve el respeto mutuo dentro de la familia, al tiempo que fomenta la colaboración entre los miembros de la familia lo que mejora la calidad de la relación familiar y ayuda a los niños a desarrollar una autoestima saludable. La conciliación es un proceso para ayudar a las familias a encontrar soluciones satisfactorias a sus problemas. La conciliación familiar es un proceso de colaboración entre los miembros de una familia esto significa que todos deben estar dispuestos a escuchar y comprender los puntos de vista de los demás. (Jobatus, 2023) <sup>32</sup>

#### **2.2.14.2. OBJETIVOS DE LA CONCILIACIÓN FAMILIAR.**

En materia familiar el objetivo de la conciliación no es solamente que las partes lleguen a un acuerdo, sino que este acuerdo debe ser estructurado, duradero, además que tiene que traer consigo un alto nivel de satisfacción:

La conciliación familiar debe:

- ✓ Ayudar a que las partes estén unidas, el reconocimiento de la no resolución o la resolución del conflicto afecta el funcionamiento de la familia como un sistema.
- ✓ fomentar a que las partes logren relacionar su bienestar personal con el de todos y cada uno de los miembros de la familia. En este sentido el proceso debe permitir que en las posibles soluciones que se generen estén representados los intereses de la familia.
- ✓ promover cambios en la organización de la familia, para valorar como es que formas anteriores de organizarse, no han permitido el abordaje adecuado de los conflictos.
- ✓ permitir una revisión de la forma en que hasta ese momento se habían tomado las decisiones y realizar una devolución a cada miembro de la posibilidad de hablar con paridad.
- ✓ promover una actitud de cooperación en la resolución del conflicto.

---

<sup>32</sup> Jobatus. (2023). Jobatus . Obtenido de ¿Que significa la Conciliacion Familiar?: <https://www.jobatus.es/noticias/que-significa-la-conciliacion-familiar>

El conciliador debe estar centrado en la participación activa de las partes y focalizado en la organización del grupo familiar para ello debe: reconocer que el modelo de conciliación a aplicar es muy complejo; reconocer que no puede improvisar una conciliación en materia familiar. La operacionalización de este procedimiento requiere necesariamente de la puesta en marcha de un proceso estratégico de negociación como del perfil del conciliador con formación y experiencia en materia de familia; considerar que para hacer una conciliación debe existir representación de los intereses de los miembros que van a resultar perjudicados de manera directa por las decisiones que en ella se tomen. (Villalobos, 2004) <sup>33</sup>

#### **2.2.14.3. TIPOS DE CONFLICTOS FAMILIARES SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN.**

No cabe duda que ninguna familia es perfecta, lo que trae consigo frecuentemente ciertos conflictos, conflictos que muchas veces causan estrés, tensión e incluso trastornos en sus integrantes, es por ello que a continuación se describe los conflictos considerados de relevancia en el ámbito familiar, los mismos que podrían ser resueltos llegando a una conciliación. Muchas veces los padres toman decisiones de separación y cuando hay hijos estos sufren inestabilidad en el goce de sus derechos, ya que al estar los padres separados surgen como conflictos:

- **Conflicto con relación a la tenencia de los niños, niñas y adolescentes.**

Ante la separación de los padres, surgen desavenencias, como la convivencia diaria que es fracturada y los hijos (niños, niñas y adolescentes) pueden llegar a sufrir un grave distanciamiento con alguno de sus padres y con ello daños psicoemocionales y sociales.

Los progenitores llegan a la discusión, haciendo muchas veces que los menores entren a ser considerados como un objeto sujeto al mejor postor, y se entre en peleas de quien tendrá la custodia y guarda del menor.

---

<sup>33</sup> Villalobos, L. K.-L. (Septiembre de 2004). scielo . Obtenido de Nueva Vision de la Conciliacion en Materia de Familia y su Relacion con el Interes Superios del Niño (a): [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152004000200010](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010)

Problema que trae como consecuencia una contienda en un juzgado en materia de familia de nunca terminar, olvidándose muchas veces del interés superior que gozan los niños, niñas y adolescentes.

Es por esta situación que, si hubiese la conciliación previa, sería lo más factible para que los padres puedan llegar de buena manera a una solución del conflicto, de manera rápida y oportuna.

- **Fijación de asistencia familiar o su exigencia de pago.**

Es otra problemática que también sufren los hijos (niños, niñas y adolescentes) al no convivir con ambos padres, ya que solo uno de ellos lleva muchas veces la carga del sustento alimenticio, educacional, de salud y recreativo de los hijos, lo que obliga a acudir ante un juzgado en materia familiar para que se dé la exigibilidad de la fijación de una asistencia familiar, tanto para su fijación como para su exigencia ante el incumplimiento del progenitor con su obligación.

Aplicando la conciliación, traería como efecto una solución más pronta al conflicto, sin necesidad de presentar una demanda de apertura de proceso, como beneficios a ambas partes.

Logrando que no se vulneren sus derechos y garantizando la prioridad del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- **Fijación de un régimen de visitas.**

Cuando los padres se distancian, los hijos (niños, niñas y adolescentes) ya no frecuentan con uno de los progenitores y habiendo o existiendo problemas entre ambos, imposibilita que haya un acercamiento entre padre e hijos o entre madre e hijos, muchas veces hasta el padre o la madre que tiene la tenencia de los hijos rechaza todo tipo de comunicación, y para que haya dicho acercamiento se llega a una instancia judicial para que sea un tercero quien determine los días y horas de visita.

Es por ello que este conflicto es susceptible de que se aplique la conciliación entre las partes, considerando que tanto él o la progenitora tienen derecho de frecuentar a sus hijos como de manera viceversa.

- **En el divorcio con la división y partición de bienes gananciales.**

Cuando en la relación matrimonial surgen desavenencias entre la pareja, la discusión, la intolerancia, la falta de interés de continuar con la vida en común, la terminación de los sentimientos y afectos que mantenían vigente la unión matrimonial, aparece la figura del divorcio como una solución efectiva, sin embargo surge como conflicto la división y partición de bienes gananciales, lo cual implica un proceso judicial conllevando desgaste emocional, estrés, gastos económicos y a veces mucha más intolerancia entre las partes.

Es por ello que se considera que la división y partición de bienes gananciales, es una problemática susceptible de conciliación, lo que ayudaría a que las partes puedan resolver el conflicto de una manera sencilla.

**2.2.14.4. BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN FAMILIAR.**

A continuación, se desglosa los beneficios de la conciliación familiar, tomando en cuenta a las **partes involucradas**, siendo los siguientes beneficios:

- **Para el proceso de División y Partición de Bienes Gananciales.**

La conciliación previa Familiar se percibe de gran beneficio e importancia para las partes involucradas, ya que las mismas podrían llegar a un acuerdo sobre la división y partición de los bienes gananciales de una manera más rápida, eficiente y pacífica sin la necesidad de gastar grandes cantidades económicas que requiere el proceso. La intervención del conciliador ayuda a las partes involucradas a establecer el valor de los bienes y disolver diferencias, también la forma en la cual serán divididos los bienes y el pago de los gravámenes o deudas.

- **Para el proceso de Asistencia Familiar.**

La asistencia familiar se percibe como un derecho inquebrantable protegido por la Ley. El procedimiento de la asistencia familiar es rápida y sencilla, la conciliación previa familiar ayuda a que las partes logren llegar a un acuerdo sobre el quantum u monto y la manera del cómo se llegara a pagar la asistencia familiar.

- **Contribución en la descongestión de los Juzgados de Familia.**

La Conciliación Familiar al tramitarse de manera previa al inicio de un proceso familiar ayuda a que los juzgados de materia de familia a nivel Nacional en Bolivia, estén libres de la excesiva sobrecarga procesal al promover la resolución más efectiva y rápida de los procesos familiares fomentando y fortaleciendo la cultura de paz y brindando atención a las partes en conflicto.

**2.2.15. EL PROCESO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES.**

• **Comunidad ganancial.**

El Profesor Colombiano Tarfur, señala que la sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Este y aquella se forman en un mismo instante. La sociedad de bienes no puede existir sin matrimonio. Esta sociedad tiene vida subordinada; solo puede existir donde existe matrimonio; no tiene vida propia ni independencia, siempre está sometida a la existencia de un vínculo matrimonial; por ello, la celebración del matrimonio genera en forma imperativa la sociedad conyugal entre los contrayentes.

El Dr. Gonzalo Castellanos Trigo señala que la comunidad de bienes gananciales o comunes se ha creado porque los esposos desde el momento mismo del matrimonio, se constituyen en casi una sola persona que se parece mucho a una sociedad de hecho, donde ambos trabajan, luchan en la vida, educan a sus hijos, emprenden negocio, pierden y ganan. (Castellanos, Comentarios del Código de las Familias y del Proceso Familiar Tomo II, 2018)<sup>34</sup>

La comunidad ganancial nace con el vínculo del matrimonio y se disuelve o termina con su separación, divorcio, por mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el fallecimiento de uno de ellos. La disolución y liquidación de la comunidad ganancial se percibe como el hecho o decisión judicial que pone fin a la comunidad ganancial, y este al reparto de los bienes gananciales entre los cónyuges.

---

<sup>34</sup> Gonzalo Castellanos Trigo (2018). Comentarios del Código de las Familias y del Proceso Familiar Tomo II. Sucre: Imprenta Rayo del Sur.

- **La conciliación previa como requisito de procedibilidad del proceso de división y partición de bienes gananciales.**

Se requiere que los cónyuges intenten la división y partición de bienes gananciales por medio de la conciliación previa, ya que se trata de solucionar la parte patrimonial del matrimonio, de tal suerte que, si existe voluntad, las partes podrán, a través de este medio, proceder a disolver y liquidar la comunidad ganancial. En caso de no llegarse a ningún acuerdo, podrán acudir a la jurisdicción para que, con la intervención del juez competente, se solucione en forma definitiva la controversia. El acta de conciliación que contenga el acuerdo conciliatorio de la división y partición de bienes gananciales deberá de inscribirse en el correspondiente registro civil. Y si se afectan bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro se deberá inscribir en el correspondiente folio de matrícula o registro de propiedad ya que el acta de conciliación produce los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial. Es importante hacer mención que el acto de división y partición de bienes gananciales por disposición de la Ley les pertenecen a ambos cónyuges por igual independientemente de que uno de los cónyuges renuncie a sus bienes gananciales. Entonces, no les asiste razón jurídica alguna a los señores registradores de instrumentos públicos el negarse a inscribir el acta de conciliación que contiene la división y partición de bienes gananciales, con el argumento que la Ley exige que todo acto que implique disposición, limitación, gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles requiere que se eleve a escritura pública para poderse inscribir en el registro correspondiente. (Sarmiento, Guia Practica de los Aspectos Patrimoniales de la Relacion de Pareja, 2da Ediccion , 2017)<sup>35</sup>

La procedibilidad de la conciliación previa en el proceso de división y partición de bienes gananciales se encuentra plasmada en la voluntad de los cónyuges como partes intervinientes, quienes tienen el derecho de solucionar su conflicto personal sobre la liquidación de la comunidad ganancial por medio de la conciliación, y en caso de que no se hubiere podido llegar a un acuerdo sobre la división y partición de los bienes

---

<sup>35</sup> Sarmiento, C. E. (2017). Guia Practica de los Aspectos Patrimoniales de la Relacion de Pareja, 2da Ediccion . Bogota- Colombia : Universidad Externado .

gananciales recién iniciar la vía judicial, el acuerdo logrado prestara merito ejecutivo por lo cual será de obligatorio cumplimiento para las partes. El acta suscrita por las partes y por conciliador autorizado deberá estar inscrita en el registro civil correspondiente.

#### **2.2.16. PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR.**

##### **2.2.16.1. Concepto de asistencia familiar.**

La asistencia Familiar es la prestación de dinero o especies que los padres u otros parientes obligados por Ley, tienen el deber de otorgar a sus hijos o personas con derecho a recibirlos para la satisfacción de las diversas manifestaciones de sustento, cuando estos no pueden procurarse los medios materiales necesarios para su existencia. (Hinojosa, 2023)<sup>36</sup>

Es aquel deber de una persona en relación a su familia por lo que a través de la misma deberá asistir a través de un monto económico las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad. La asistencia familiar a favor de los hijos tiene la finalidad de garantizar a los mismos una formación integral por lo que este monto deberá tratar de satisfacer las siguientes necesidades: educación, salud, alimentación, vivienda, vestimenta y recreación. (Divorcio Facil , s.f.)<sup>37</sup>

La Asistencia Familiar se percibe como un Derecho irrenunciable protegido por la Ley que tienen los hijos menores de edad (hasta los 18 años) o aquellos hijos mayores de edad que demuestren que están estudiando (hasta los 25 años), como también las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y discapacidad como pueden ser él o la cónyuge, el padre o la madre en recibir asistencia económica por parte del obligado.

La sentencia a dictarse crea obligaciones que la persona contra quien valla la demanda de asistencia familiar tendrá que cumplir siempre que se pruebe el vínculo de filiación o relación directa con la parte interesada y que la parte interesada demuestre que

---

<sup>36</sup> Hinojosa, W. E. (2023). Normas de Derecho de Familia y del Menor . Cochabamba : Talleres .

<sup>37</sup> Divorcio Facil . (s.f.). Divorcio Facil . Obtenido de que es la asistencia familiar : <https://divorciofacil.com.bo/que-es-la-asistencia-familiar/>

está en estado de vulnerabilidad o necesidad, por lo cual tiene el derecho de reclamar la asistencia familiar por parte del obligado que no debe exceder del 20 por ciento de su salario mínimo.

**2.2.16.2. La conciliación previa como requisito de procedibilidad del proceso de asistencia familiar.**

Procede la conciliación Previa por medio del cual las partes pueden llegar a un acuerdo respecto de la cuantía, la forma y el lugar de pago de la asistencia familiar, el juez aprobara el acuerdo que hará tránsito de cosa juzgada y el documento que suscriban las partes junto con el auto aprobatorio prestara merito ejecutivo. (Sarmiento, Manual de Procesos de Familia , 2021)<sup>38</sup>

La conciliación previa en el proceso de asistencia familiar es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción competente. Para la solicitud de la imposición de la asistencia familiar en favor de un menor de edad, podrán la madre o el padre del niño, niña y adolescente, o sus parientes, como también los funcionarios que conozcan del caso, provocar una conciliación con la persona obligada a suministrar la asistencia familiar. El obligado en caso de incumplimiento al prestar la asistencia familiar deberá ser citado al juzgado de familia que sea competente, para tratar de llegar a un acuerdo sobre el monto de la asistencia familiar, el modo de suministrarla, la periodicidad de la misma y la garantía para su cumplimiento. Una vez se llegue a la conciliación sobre la cuota de asistencia familiar, la forma de pago, y los plazos para pagarla y la garantía correspondiente. Se levantará el acta, que será firmada por el conciliador que le preside y por las partes. A continuación, la autoridad judicial competente la aprobara mediante un auto definitivo y así la conciliación prestara merito ejecutivo. La conciliación sobre la asistencia familiar podrá variar de acuerdo a las circunstancias tanto del obligado a prestar la asistencia familiar como de las necesidades de quien recibe el apoyo económico, igualmente, la sentencia judicial de alimentos es revisable para efectos de regular la cuota

---

<sup>38</sup> Sarmiento, C. E. (2021). Manual de Procesos de Familia . Bogota- Colombia : Universidad Externado.

alimentaria cuando el demandado es padre de otro u otros menores de edad. (Jaramillo, s.f.)<sup>39</sup>

La conciliación previa como requisito de procedibilidad en un proceso de asistencia familiar, estará a cargo del representante legal del menor de edad o en su caso el cónyuge o el padre de la tercera edad que demuestren que se encuentran en estado de necesidad y vulnerabilidad incitar el inicio de la conciliación previa contra el futuro demandado en este caso con el obligado a prestar la asistencia familiar, en la audiencia de conciliación se decidirá sobre el monto o quantum y la forma en la cual será pagada la asistencia familiar. Cuando la decisión o el acuerdo que se dicte en la audiencia de conciliación sean totalitaria se dará por concluida la controversia o el conflicto el mismo que prestara merito ejecutivo de cumplimiento obligatorio para la parte demandada.

### **2.3. BASE LEGAL.**

#### **2.3.1. ANÁLISIS NORMATIVO.**

##### **2.3.1.1. La conciliación familiar en las diferentes legislaciones de Latinoamérica: marco de legislación comparada.**

- **Perú.**

A diferencia de la Legislación Boliviana que solo versa la obligatoriedad de la conciliación sobre procesos de Conocimiento, la Legislación Peruana prevé la Conciliación Previa Obligatoria para los procesos relacionados con la familia así lo establecen los artículos 6 y 9 de la Ley N° 26872 de Conciliación: se presenta de manera obligatoria la Conciliación en los asuntos relacionados con la familia que versen sobre las pretensiones determinadas o determinables de alimentos (asistencia familiar), régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales (división y partición de bienes gananciales) y otros que se deriven de la relación familiar y de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del interés superior del niño. En la Legislación Peruana no es solo esa ley la que protege el interés

---

<sup>39</sup> Jaramillo, C. H. (s.f.). Organization of American States . Obtenido de Regulacion del Cuidado, la Asistencia Familiar y Las Obligaciones Alimentarias a Favor de Menores : [https://www.oas.org/dil/esp/regulacion\\_cuidado\\_asistencia\\_familiar\\_obligaciones%20alimentarias\\_colombia.Pdf](https://www.oas.org/dil/esp/regulacion_cuidado_asistencia_familiar_obligaciones%20alimentarias_colombia.Pdf)

superior de la familia y del vivir bien, sino que existen más decretos y leyes que respaldan y protegen la Conciliación Familiar, la Ley 27398 prevé a la conciliación el uso de centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia la posibilidad de Conciliar en alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de la sociedad de gananciales y en otros aspectos relacionados con la familia. El Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27227 en su artículo 45 otorga la potestad a las partes involucradas la facultad de efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares sobre alimentos tenencia y régimen de visitas siempre que no existan procesos judiciales sobre ellas, por su parte la Ley 28494 señala que el fiscal puede actuar como conciliador en asuntos de familia, salvo en aquellos derechos que son de pretensiones irrenunciables, no disponibles o sobre materia penal.

- **Nicaragua.**

La Legislación Nicaragüense prevé y protege a la conciliación Familiar como una alternativa real para dar fin a un litigio sin la necesidad de iniciar la vía judicial, el Código de Familia Nicaragüense Ley N° 870 establece en su artículo 433 que los procesos relacionados con la familia se instrumenta al menos una etapa conciliatoria, cualquiera que sea el régimen, en la vía judicial el juez actuara como asesor y orientador intentando la conciliación procediendo de la manera más conveniente al interés familiar, y al de los intervinientes, conforme lo ordena la Ley orgánica del Poder Judicial siendo necesario para las partes hacerse representar por un abogado. Según la Legislación Nicaragüense podrán someterse a conciliación familiar los asuntos relacionados con el cuidado, crianza, alimentos, régimen de comunicación, visitas y todas las relaciones que pueden derivar de las relaciones padre, madre, hijas e hijos, como una forma ágil, expedita, especializada y gratuita de resolver los conflictos familiares. La Ley N° 38 de Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes es una de las principales promotoras que dio inicio a la Conciliación como una alternativa real de solución de problemas familiares, estableciéndose en su artículo 9. Que cuando los cónyuges no logren llegar a un acuerdo en relación a la guarda y custodia de sus hijos, como también sobre el monto de la pensión alimenticia y la situación de los bienes comunes o gananciales, la Ley faculta al juez de dichas causas a citar a las partes a un trámite conciliatorio con el fin de que se evite llegar

a un proceso y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo recién se continuara con el proceso y el juez deberá dictar sentencia en el término que disponga la Ley.

- **Cuba.**

Cuba es otro país donde la Conciliación Familiar está respaldada en la Legislación como una alternativa real para dar solución a los Conflictos Familiares sin la necesidad de dar inicio a un proceso, en Cuba la Conciliación se aplica de igual manera que la mediación para resolver problemas relacionados con la familia así lo establecen los artículos 443, 444 y 450 de la Ley N° 156 Código de las Familias (Cuba) donde se establece que la Conciliación puede utilizarse como un método alternativo para la solución armónica de los conflictos relacionados con la Familia en el cual los profesionales habilitados para ello facilitan la negociación de las partes involucradas siendo asuntos conciliables todos aquellos conflictos en los que las pretensiones de las partes no afecten el interés público ni propicien la discriminación y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y en los que no existan entre ellos desequilibrios que afecten la comunicación, voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los acuerdos. Además, se señala que los asuntos excluidos de conciliación son aquellas pretensiones relacionadas con la suspensión y privación de la responsabilidad parental, la renuncia al derecho de reclamar alimentos y otras que no pueden ser objeto de pacto por estar fuera del alcance dispositivo de las partes intervinientes.

- **Bolivia.**

En Bolivia la Conciliación Judicial Previa se encuentra amparada y establecida en la Ley 439 Código Procesal Civil Boliviano y la Ley 025 del Órgano Judicial normativas que prevén su obligatoriedad en procesos de conocimiento Civil. Sin embargo, existe un gran vacío legal a la hora de promover su práctica en materia de familia, lo que provoca el aumento de la sobrecarga procesal y la mora procesal en procesos relacionados con la familia. En diferentes legislaciones como la de Perú, Nicaragua y Cuba se promovieron la implementación de artículos en los códigos de la familia o la creación de propias leyes que promueven y protegen a la Conciliación Familiar y prevén su técnica y utilización con la finalidad de que se evite comenzar con el litigio. La implementación de la conciliación previa, su alcance y procedimiento en el Código de las Familias Ley N° 603 sería un salto

de calidad y generaría un cambio significativo para el bienestar de la justicia pronta, oportuna y sin dilaciones en Bolivia velando por el bienestar de las partes involucradas en procesos que son sujetos a conciliación como lo son el proceso de División y Partición de Bienes Gananciales y el Proceso de Asistencia Familiar. Además, que es de gran importancia enfatizar que la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias optimizara la efectividad de la resolución de los conflictos procesales, disminuirá el tiempo y el costo en los cuales son llevados a cabo los litigios y mejorara la relación entre las partes al permitirles de que sean ellas mismas las que tomen las decisiones dentro del audiencia de conciliación protegiendo sus legítimos intereses y necesidades. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que toda persona tiene derecho a ser protegida oportuna y efectivamente por los jueces y los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho al debido proceso a la defensa y a la justicia.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO**  
**METODOLÓGICO**

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. ENFOQUE.

Según el Autor Roberto Hernández Sampieri (Hernández Sampieri , 2006))<sup>40</sup> El enfoque **mixto** conlleva consigo el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo los cuales son utilizados para una mejor y más eficiente investigación. Este enfoque está compuesto por un conjunto de procesos ordenados, positivos y críticos de la investigación implicando la recolección y el análisis de datos tanto cualitativos como cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar deducciones de toda la información recabada con el fin de lograr un mayor entendimiento del fenómeno estudiado.

El presente trabajo de investigación plantea un **enfoque mixto** porque comprende el enfoque cuantitativo el cual conlleva consigo el ámbito estadístico, para analizar una realidad objetiva a partir de números y análisis estadísticos, para ello se aplicará el llenado de encuestas de forma personal y de tipo analítico con respuesta cerrada a personas que se encuentran tramitando procesos de asistencia familiar y procesos de división y partición de bienes gananciales, como también a profesionales de Derecho y entrevistas de modalidad estructurada a jueces de los cinco juzgados públicos de familia del Tribunal Departamental de Tarija, ambas técnicas aplicadas en la capital del departamento de Tarija, cuyos resultados coadyuvarán con la formulación de las conclusiones del trabajo de investigación.

Y se considera un enfoque cualitativo porque mediante el análisis de la legislación boliviana y su falta de regulación, como también el análisis de la legislación extranjera donde se implementó la conciliación judicial en materia de Familia, se pretende crear el alcance y su procedimiento de la conciliación previa en el Código de las Familias.

#### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

---

<sup>40</sup> Hernández Sampieri , R. (2006). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (CUARTA ed.). (S. d. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, Ed.) Colombia . Recuperado el Octubre de 2023

Esta investigación es de tipo **PROPOSITIVA**, porque se elaborara una **propuesta** por la cual se buscará la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias Ley N° 603, para la tramitación de procesos que son sujetos a conciliación, con la finalidad de evitar que las partes involucradas en un conflicto en materia de familia se vinculen de manera directa al comienzo de un proceso, sin antes haber agotado la conciliación previa y previniéndolos de las complicaciones y costos que implicaría el inicio de un proceso familiar, siendo la conciliación previa una alternativa real para que las partes resuelvan el conflicto, además que la conciliación previa colabora con el descongestionamiento de la excesiva sobrecarga procesal de los Juzgados Públicos de Familia en Bolivia y evita la mora procesal.

### 3.3. MÉTODOS.

Los **métodos** aplicados para la realización del presente trabajo de investigación son:

- **Método analítico:**

“El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico” (Ortega, s.f.)<sup>41</sup>

Este método permitió descubrir y analizar a través del conocimiento de especialistas en la materia, sobre lo que es la conciliación previa en materia de familia y analizar la Legislación Boliviana y la Legislación Extranjera tomando como parámetro los países de Perú, Nicaragua y Cuba países que lograron la incorporación de la conciliación previa en Materia de Familia y fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

- **Método deductivo:**

“El *método deductivo* es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular. La deducción es una forma de razonamiento, mediante la cual se pasa de un

---

<sup>41</sup> Ortega, C. (s.f.). QuestionPro. (C. Ortega, Editor, & C. Ortega, Productor) Recuperado el Octubre de 2023, de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>

conocimiento general, a otro de menor nivel de generalidad. El razonamiento deductivo parte de principios, leyes y axiomas que reflejan las relaciones generales, estables, necesarias y fundamentales, entre los objetos y fenómenos de la realidad” (ENCICLOPEDIA HUMANIDADES, 2016)<sup>42</sup>.

Porque se organizó el desarrollo de la investigación de lo general a lo particular, es decir partiendo desde lo que es la conciliación hasta llegar a la conciliación previa en materia de familia para culminar con la propuesta de su implementación en el Código de las Familias su alcance y procedimiento, específicamente en determinados procesos como son la asistencia familiar y la división y partición de bienes gananciales.

- **Método Estadístico:**

“El método estadístico facilita el manejo de información estadística permitiendo realizar un análisis cuantitativo y cualitativo. El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. (Universidad Santo Tomás)<sup>43</sup>

Método aplicado para la tabulación de datos cuantitativos recabados de la percepción que tienen los encuestados y entrevistados sobre el objeto de la presente investigación, por la cual se estableció la realidad actual de la conciliación previa en materia de familia en los procesos de asistencia familiar, y división y partición de bienes gananciales.

Este método se aplicó específicamente para la elaboración del diagnóstico que se verá reflejado en gráficos y tablas.

- **Método bibliográfico.**

---

<sup>42</sup> ENCICLOPEDIA HUMANIDADES. (2016). (E. ETC, Productor) Recuperado el Octubre de 2023, de <https://humanidades.com/metodo-deductivo/>

<sup>43</sup> Universidad Santo Tomás. (s.f.). *El método estadístico*. Recuperado el Octubre de 2023, de Universidad Santo Tomás: [https://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/Segunda%20unidad%20Cuanti/el\\_mtodo\\_estadistico.html](https://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/Segunda%20unidad%20Cuanti/el_mtodo_estadistico.html)

“El método bibliográfico se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información. Pretende encontrar soluciones a problemas planteados por una doble vía:

- a) Relacionando datos ya existentes que producen de distintas fuentes.
- b) Proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas.

Una de las principales ventajas de un diseño bibliográfico es que permite cubrir una amplia gama de fenómenos ya que abarca una realidad espacio – temporal mucho más dilatada. (Cohen & Gómez Rojas, 2019).<sup>44</sup>

Permitió recabar información que sustente el trabajo de investigación, utilizando conceptos de los distintos autores nacionales como internacionales. Este método complementario se utilizó principalmente en la elaboración del marco teórico, que a su vez ayudará a sustentar la propuesta.

Se utilizó en el presente trabajo de investigación como apoyo bibliográfico libros especializados sobre el tema, doctrinas, compendios legales, Internet.

- **Método exegético:**

“El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o la regulación por parte del legislador” (Morales Hernández, 2020)<sup>45</sup>.

Para consultar la legislación nacional como extranjera y poder profundizar sobre la implementación de la conciliación previa en materia de familia, como medio de solución de conflictos antes de iniciar un proceso de asistencia familiar, como de división y partición de bienes gananciales.

<sup>44</sup> Cohen, N., & Gómez Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: TESEO. Obtenido de [https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia\\_para\\_que.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf)

<sup>45</sup> Morales Hernández, M. (2020). *STODUCO*. Recuperado el Octubre de 2023, de STODUCO: <https://www.stoducu.com/bo/document/universidad-juarez-del-estado-de-durango/legislacion-aduanera/metodo-exegetico-nota-8/9803560>

### 3.4. POBLACIÓN.

Entendiéndose por población, como la unidad de análisis de investigación, que puede ser un determinado número de participantes.

Ahora bien, **los sujetos de la presente investigación** tienen una triple vertiente:

- En primer lugar, los jueces de los juzgados públicos de familia del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija ubicados propiamente en la ciudad de Tarija. Además de la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
- En segundo lugar, profesionales en derecho (abogados), que cuenten con el RPA respectivo o que se encuentren afiliados al Ilustre Colegio de Abogados del Municipio de Cercado-Tarija.
- En tercer lugar, público en general, en lo posible los litigantes de procesos de asistencia familiar, y de división y partición de bienes gananciales en materia de familia.

### 3.5. MUESTRA.

El presente trabajo de investigación utilizó el tipo de **muestreo no probabilístico**, por conveniencia, ya que los sujetos identificados tienen ciertos elementos que coadyuvarán a la investigación, bajo criterio propio, logrando así cumplir su finalidad innata y primordial el cual es la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias.

Muestra constituida de la siguiente manera:

- Entrevistas de forma estructurada a tres (3) jueces de los cinco juzgados públicos de familia del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija ubicados propiamente en la ciudad de Tarija (organo judicial, 2018)<sup>46</sup>. Además de una entrevista de forma

<sup>46</sup> organo judicial. (noviembre de 2018). organo judicial . Obtenido de Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija : <https://tarija-tdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/NominaJueces/1097.pdf>

estructurada a la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

- Encuestas de manera personal de tipo analítico a treinta (30) profesionales en derecho (abogados), que cuenten con el RPA respectivo, o que se encuentren afiliados al Ilustre Colegio de Abogados del Municipio de Cercado Departamento de Tarija.
- Encuestas de manera personal de tipo analítico a setenta (70) personas mayores de 25 años en adelante con la capacidad de actuar como también capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en lo posible que sean litigantes de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales en materia de familia.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Primordialmente se debe tener en cuenta que la finalidad de la técnica a ser empleada en un trabajo de investigación, es aportar con conocimientos y actividades que le permitan al investigador la obtención de información para dar respuesta a su pregunta de investigación. Los Instrumentos por otro lado son los medios, herramientas o recursos utilizados para la obtención y el registro de la investigación.

Para la presente investigación se aplicarán las siguientes técnicas detalladas a continuación:

- **Encuesta de tipo personal analítico.**

La encuesta es una de las técnicas de investigación que permite la mejor obtención y pro siguiente elaboración de datos. Según el autor García Ferrando, la encuesta utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante la cual se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características. Para Sierra Bravo, la observación por encuesta, consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la

sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado. (Anguita, 2002) <sup>47</sup>

El instrumento a ser empleado para la realización de la encuesta es el cuestionario el cual está compuesto por preguntas destinadas al recojo, procesamiento, y el análisis de la información estudiada.

Para esta investigación se utilizará la encuesta personal de tipo analítico con respuesta cerrada que irá dirigida de manera vinculante y directa a personas que se encuentran tramitando procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales, como también a personas en general que sean mayores de edad que cuenten al menos con 25 años de edad en adelante y tengan capacidad de actuar como también capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, con el fin de saber y entender según su perspectiva propia como catalogarían y si aceptarían la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias.

De la misma manera se pretende que las encuestas también sean llenadas por profesionales en derecho (abogadas y abogados) de la ciudad de Tarija para conocer su visión ante la propuesta de la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias y su regimiento en la legislación boliviana. A diferencia de la encuesta dirigida a las partes involucradas, este tipo de encuesta contendrá preguntas con respuesta abierta por lo cual se pretende mediante el análisis la obtención de un mejor posicionamiento de la propuesta planteada.

- **Entrevista**

“La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el

---

<sup>47</sup> Anguita, J. C. (28 de enero de 2002). *ELSEVIER*. Obtenido de La encuesta como tecnica de investigacion. Elaboracion de cuestionarios y tratamiento estadistico de los datos (I): <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion--13047738>

cuestionario, ya que permite obtener una información más completa” (Díaz Bravo, 2013).<sup>48</sup>

Tomando en cuenta a la autora Laura Díaz Bravo, se aplicará como técnica de investigación la entrevista de modalidad estructurada a jueces de los cinco juzgados públicos de familia de la ciudad de Tarija. Además de una entrevista de forma estructurada a la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con el fin primordial de obtener su criterio respecto a la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias para la tramitación del proceso de asistencia familiar, y del proceso de división y partición de bienes gananciales.

- **Análisis documental.**

Técnica aplicada para una investigación cualitativa, el cual será empleado para la recolección de datos dentro de la Legislación Boliviana y extranjera sobre la Conciliación Judicial Previa en materia de Familia y su obtención permitirá el desarrollo de los fundamentos y propuesta planteada.

- **Técnicas de análisis de datos.**

1. Recolección de datos, a través de cuadros para el análisis cualitativo y cuantitativo de la información.
2. Tabulación de datos.

---

<sup>48</sup> Díaz Bravo, L. (Julio - Septiembre de 2013). Recursos flexibles y dinámicos. *Investigando*. (ELSEVIER, Entrevistador) Mexico. doi:Available online

**CAPÍTULO IV**  
**INTERPRETACIÓN DE**  
**RESULTADOS**

**CAPÍTULO IV**  
**4. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

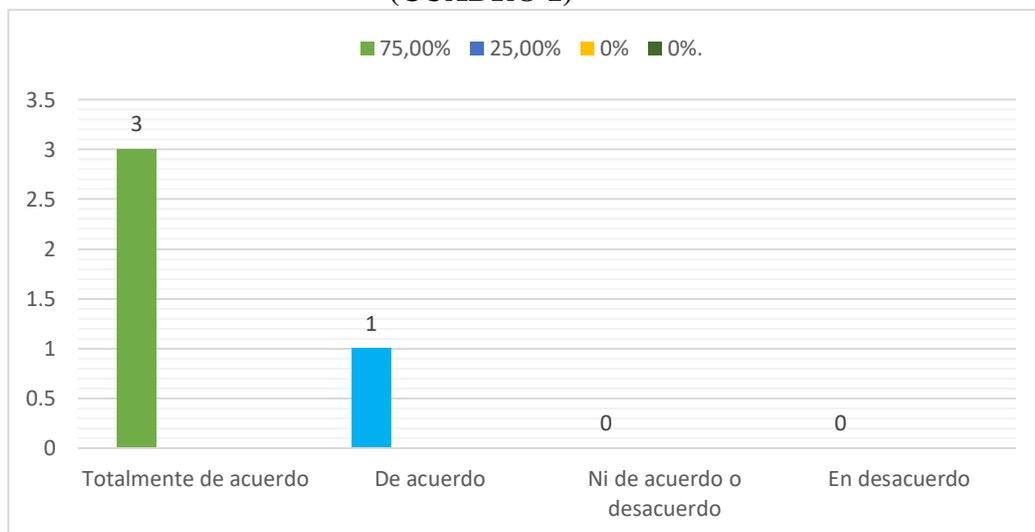
**4.1. RESULTADOS.**

**4.1.1. ENTREVISTAS.**

Se llevaron a cabo **cuatro entrevistas** de forma estructurada, tres entrevistas a tres (3) jueces de los cinco (5) juzgados públicos de familia del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija ubicados propiamente en la ciudad de Tarija, además de una (1) entrevista de forma estructurada a la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, compuestas por once (11) preguntas, las cuales se detallan a continuación junto a los resultados hallados.

**PREGUNTA 1:** *La conciliación entendida como un método alternativo de resolución de controversias ¿Usted la considera como una herramienta para fomentar la cultura de paz entre los bolivianos?*

**(CUADRO 1)**



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

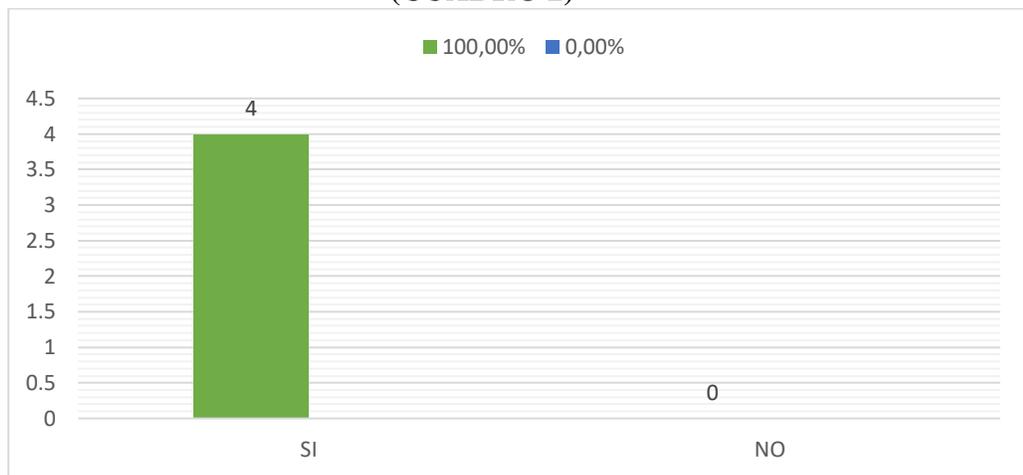
Con relación a la pregunta 1, dos (2) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma

Juan Misael Saracho equivalente a un 75% concuerdan totalmente y un (1) juez equivalente a un 25% manifiesta estar solo de acuerdo.

Acorde a estas manifestaciones se señala que la conciliación si es un medio alternativo de solución de conflictos o controversias sin la necesidad de dar inicio con un proceso, fomentando el principio de la cultura de paz establecido en la Constitución Política del Estado permitiendo a las partes que de manera consensuada puedan construir la solución a su conflicto.

**PREGUNTA 2:** *Considera usted que es necesaria la implementación de la conciliación previa antes de iniciar una demanda en los procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales.*

(CUADRO 2)



Fuente: Elaboración propia.

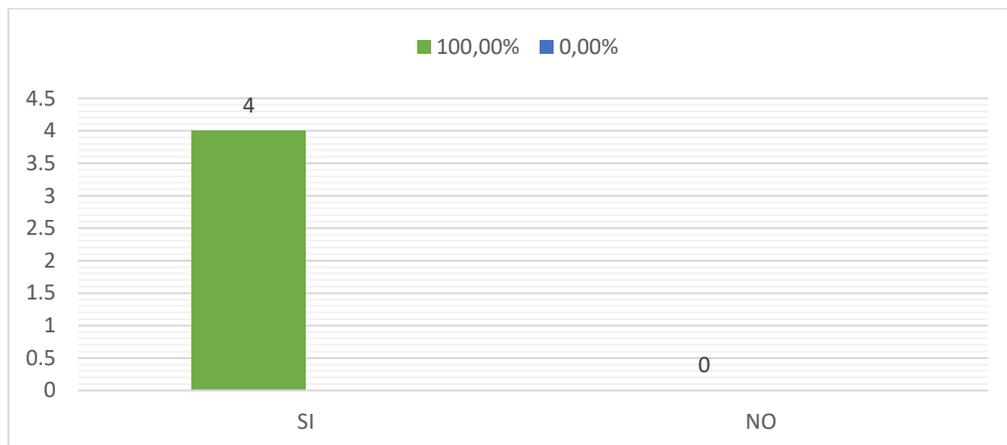
#### **INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 2, tres (3) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho manifiestan estar de acuerdo, lo que equivale al 100% de la muestra analizada.

De acuerdo a las respuestas brindadas los cuatro (4) entrevistados consideran que la conciliación previa sería de gran beneficio para el sistema judicial boliviano y para la sociedad en su conjunto, que alivianaría la excesiva sobrecarga procesal que existe actualmente a nivel nacional en los juzgados de familia descongestionando la misma.

**PREGUNTA 3:** *Estaría de acuerdo con la implementación de la conciliación previa en el Código de las familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales.*

(CUADRO 3)



Fuente: Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

Con relación a la pregunta 3, tres (3) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho contestaron afirmativamente, lo que es equivalente a un 100% de la muestra consultada.

Resaltar que la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias es una propuesta de gran aceptabilidad por estas autoridades judiciales que tienen gran experiencia en la materia, quienes consideran que:

- Permitirá la mejor efectividad en la resolución de los conflictos que se atraviesan en la tramitación de procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.
- Es una propuesta acertada e idónea que favorecerá con la disminución o el descongestionamiento de la sobrecarga procesal de los juzgados de familia en toda Bolivia.

- Es una solución de conflictos o controversias de una manera más rápida.

**PREGUNTA 4:** *Considera usted que la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias facilitaría de manera adecuada la solución de los problemas que se afrontan en los procesos de asistencia familiar y procesos de división o partición de bienes gananciales.*

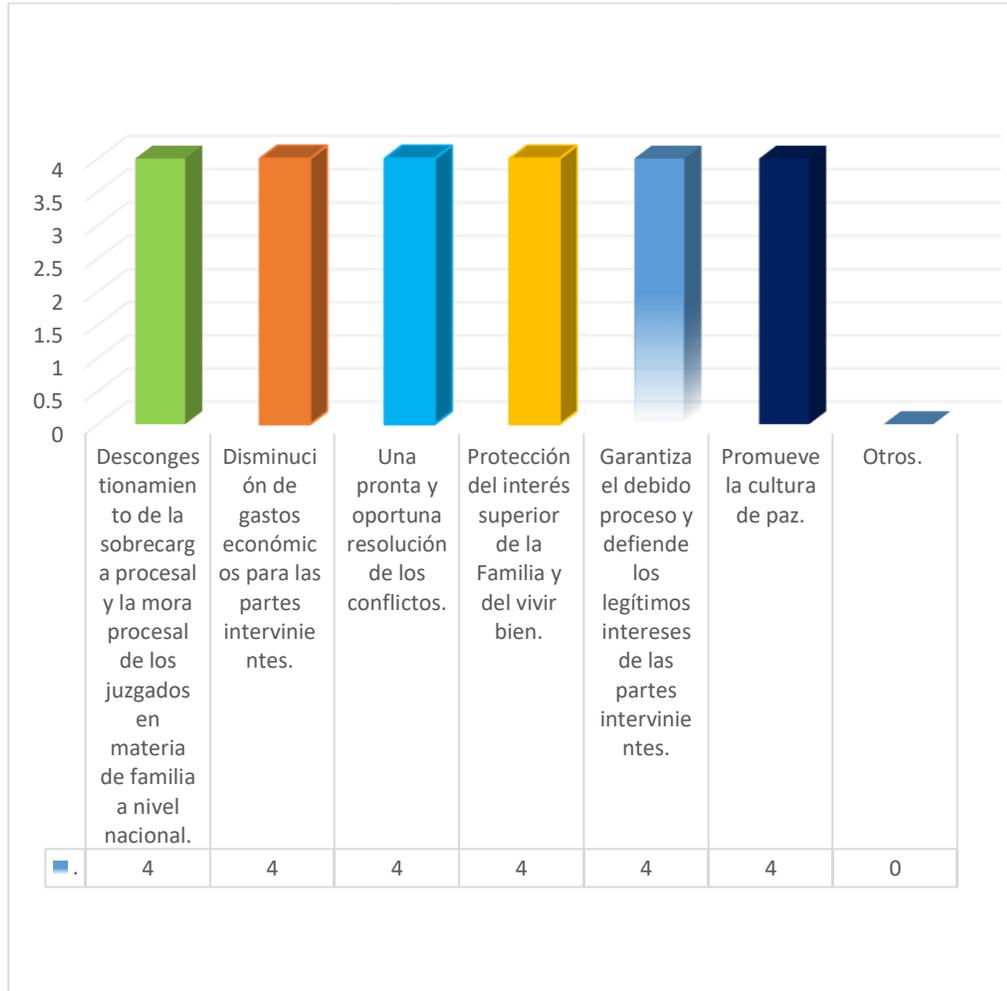
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 4, la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, en la que tres (3) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho consideran que la conciliación previa:

- Facilitaría de manera adecuada la solución de los problemas que se afrontan en los procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales.
- Ayudaría a las partes a solucionar su controversia de forma dialogada y consensuada, por una vía armónica, sin tener que ingresar al conflicto judicial que deteriora la relación entre las partes, de una manera más rápida descongestionando el poder judicial.
- Si bien es cierto que en la audiencia preliminar se da inicio a la conciliación intraprocesal en los procesos de división de bienes gananciales, como también en la audiencia única o central en caso de los procesos de asistencia familiar, la conciliación previa factibilizaría la mejor solución de los problemas a ser afrontados al permitirles de que sean las partes las que resuelvan su propio conflicto, además de que se evitarían gastos por el inicio del proceso.

**PREGUNTA 5** *¿Qué ventajas considera usted que traería consigo la implementación de la conciliación previa en materia de familia?, marque con una X las opciones que considere:*

(CUADRO 4)



Fuente: Elaboración propia.

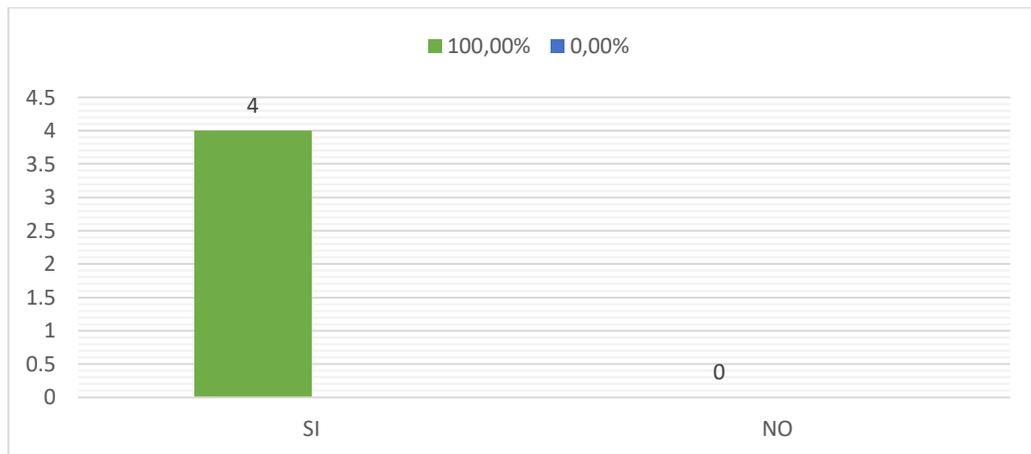
### INTERPRETACIÓN:

Con relación a la pregunta 5, se propusieron (6) ventajas que traería consigo la implementación de la conciliación previa, las cuales son consideradas las más importantes. De estas opciones los tres (3) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho concuerdan con que las seis (6) ventajas plasmadas son las que surgirían tras la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias.

Por el resultado obtenido, no cabe duda que su implementación ayudaría a descongestionar la sobrecarga procesal y la mora procesal de los juzgados en materia de familia a nivel nacional que es hoy en día un problema para los administradores de justicia,

además permitiría la disminución de gastos económicos para las partes intervinientes que a veces es una de las razones por las cuales no se acude a estas instancias o muchas veces se quedan los procesos iniciados en medio trámite, por último brindaría una protección del interés superior de la familia y el vivir bien, garantizando el debido proceso y defendiendo los legítimos intereses de las partes intervinientes y se efectivizaría la cultura de paz.

**PREGUNTA 6:** *Cree usted que las personas que se encuentran tramitando procesos de división y partición de bienes gananciales y/o de asistencia familiar estarían dispuestos a conciliar sus diferencias con el fin de no llegar a una decisión judicial tomada dentro de un proceso familiar. (CUADRO 5)*



Fuente: Elaboración propia.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 6, los tres (3) jueces en materia de familia como la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho equivalente a un 100% contestaron afirmativamente y concuerdan que cualquier persona más aun las partes involucradas en un proceso de división y partición de bienes gananciales y/o de asistencia familiar estarían de acuerdo a conciliar sus diferencias de manera previa al proceso, aquí es importante señalar que los entrevistados hacen notar que las partes siempre tratan de solucionar su conflicto por la vía de la conciliación, porque la conciliación implica menos costos económicos y menos

desgaste emocional, sin embargo el juzgador debe centrarse en un ambiente de paz y buscar la mejor forma para que las partes se vean convencidas de conciliar.

**PREGUNTA 7:** *Que efectos cree que tendrá la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias Ley N° 603 para la tramitación de Procesos de Asistencia Familiar, y División y Partición de Bienes Gananciales, ubicándonos precisamente en el sistema judicial boliviano.*

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 7, la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, donde los (4) entrevistados manifiestan que los efectos que tendría la implementación de la conciliación previa serán positivos, porque:

- Descongestionaría el sistema judicial boliviano, con la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia y de los Tribunales de Apelación y mejoraría la efectividad de la tramitación de los procesos de asistencia familiar y procesos de división o partición de bienes gananciales.
- Se tendría una solución más rápida de los conflictos,
- Ahorro económico para las partes quienes por medio de la conciliación previa lograrían una mayor satisfacción velando por la defensa del interés superior de la familia.
- La solución de conflictos o controversias mediante la alternativa de la conciliación previa, fomentaría la cultura de paz en la población haciéndose una costumbre.
- Garantizará la conclusión de procesos con mayor celeridad.

**PREGUNTA 8:** *¿Cómo autoridad Judicial cuáles cree usted, que serán los principales desafíos que presentaría la implementación de la conciliación previa en los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales?*

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 8, la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, se resalta que de acuerdo a las manifestaciones de los entrevistados se identifican como desafíos:

- El nivel económico, debiendo existir el presupuesto necesario para la contratación de conciliadores en toda Bolivia, como acontece actualmente en materia civil.
- Que la conciliación previa debe volverse una costumbre, debido a que la población está acostumbrada al conflicto.
- Sensibilizar y socializar sobre la conciliación previa a la ciudadanía en general para que las personas usuarias analicen de que se puede solucionar con mayor rapidez y con menos costo económico su conflicto por medio de la conciliación.

**PREGUNTA 9:** *En caso que se dé la aprobación de la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias, que estrategia propondría para que se garantice un efectivo cumplimiento de la Conciliación Previa para los procesos en materia familiar, más aun tratándose del proceso de asistencia familiar y el proceso de división de bienes gananciales, procesos que pueden sujetarse a la conciliación.*

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 9, la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, las estrategias más sobresalientes planteadas por los cuatro (4) entrevistados, son:

- Creación de centros de conciliación con recurso humano necesario y capacitado, considerando que para que tenga éxito la conciliación previa depende de quién sea el conciliador que inste a la misma, lográndose obtener una justicia más rápida y oportuna como lo establece la Constitución Política del Estado.
- Que, las partes de manera obligatoria deberán en primer lugar acudir a la conciliación previa, para tratar de solucionar la controversia por esa vía, si no se puede conciliar recién remitir el caso ante el juez.
- Los plazos deben ser perentorios, bajo conminatoria de aplicar sanciones económicas incluso hasta apremio en caso de incumplimiento.

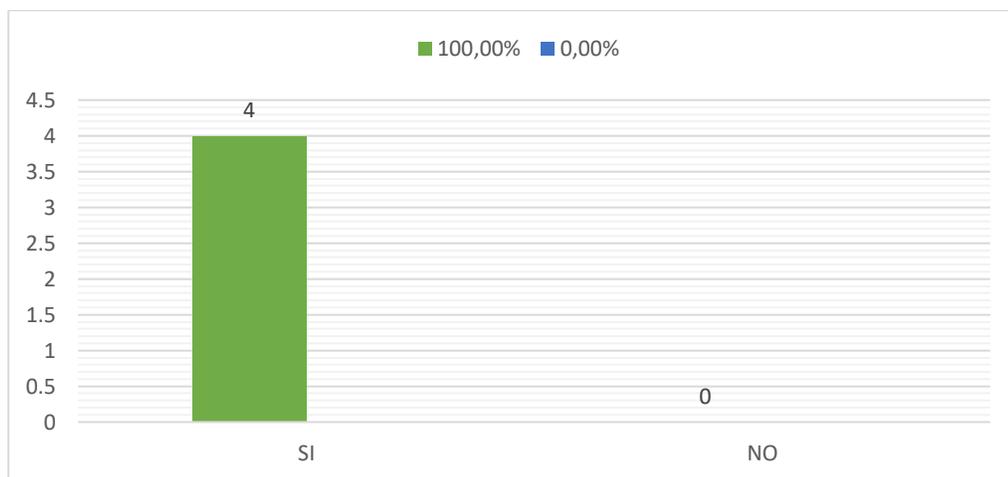
**PREGUNTA 10:** *En su opinión como autoridad judicial que impacto positivo para la sociedad y para la familia considera usted que tendrá la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales.*

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 10, la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, identificándose dentro de los impactos positivos que habría en la sociedad como en la familia por la implementación de la conciliación previa: los procesos concluirían de manera inmediata, pronta pero sobre todo con una solución beneficiosa para ambas partes ayudando a que las mismas mejoren su relación interpersonal, porque quedan con la satisfacción a nivel emocional de haber solucionado el problema sin haberse causado ningún tipo de daño.

**PREGUNTA 11:** *¿Usted considera que la inclusión de la conciliación previa como primer acto procesal, disminuirá la carga procesal de los Juzgados de Familia?*

(CUADRO 6)



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta 11, los cuatro (4) entrevistados equivalente a un 100%, concuerdan que la conciliación previa como primer acto procesal va a disminuir de manera eficiente la excesiva sobrecarga procesal de los juzgados de familia y los tribunales de segunda instancia en toda Bolivia porque simplemente se tendrá que homologar el acta de conciliación sin continuar con más actos procesales, dando así fin con un posible proceso, sobre todo en la tramitación de los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.

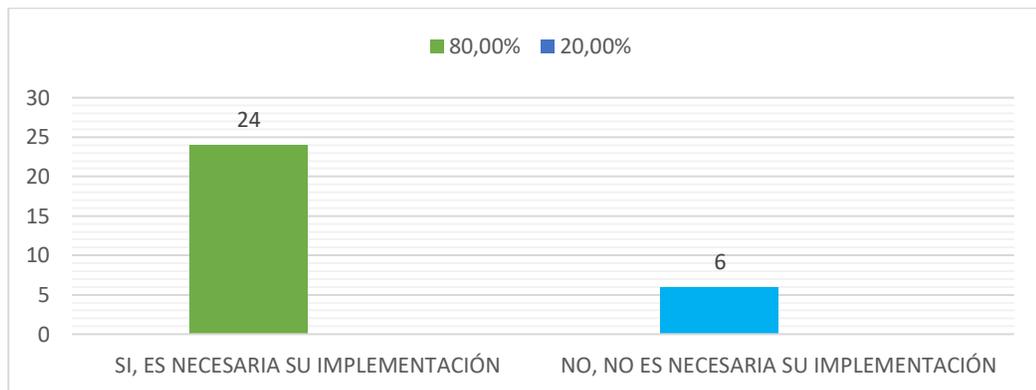
**4.1.2. ENCUESTAS.**

Se realizaron **encuestas de manera personal de tipo analítico** a treinta (30) profesionales en derecho (abogados), que cuenten con el RPA respectivo, o que se encuentren afiliados al Ilustre Colegio de Abogados del Municipio de Cercado Departamento de Tarija.

Dicha encuesta compuesta por ocho (8) preguntas, de las cuales cinco (5) son preguntas cerradas (opcionales) y tres (3) preguntas de respuesta abierta; preguntas que se detallan a continuación junto a los resultados hallados.

**PREGUNTA 1:** *¿Considera usted que, es necesaria la implementación de la conciliación previa antes de iniciar una demanda en los procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales?*

(CUADRO 7)



Fuente: Elaboración propia.

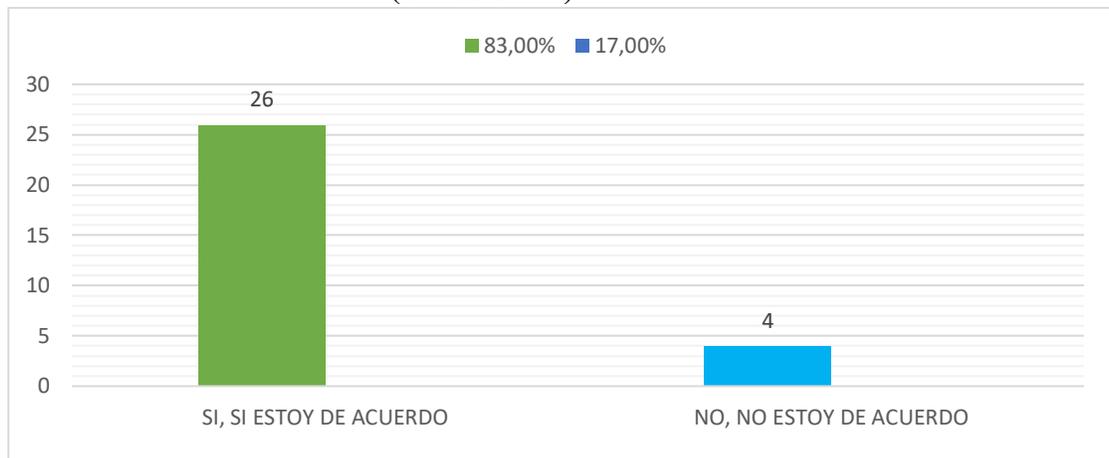
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta uno (1), del número de personas encuestadas treinta (30), de las cuales veinticuatro (24) equivalente al 80% consideran que sí, es necesaria la implementación de la conciliación previa antes de iniciar la demanda en los procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales, mientras que seis (6) encuestados equivalentes al 20% consideran que no es necesaria su implementación.

De acuerdo a estos resultados, se puede apreciar que profesionales en el área como es derecho en materia de familia ven conveniente su implementación con un 80%, resultado importante que sustenta la importancia de la implementación de la conciliación previa en el código de las familias, por diversos aspectos positivos que trae consigo.

**PREGUNTA 2.** *Estaría de acuerdo con la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales.*

(CUADRO 8)



Fuente: Elaboración propia.

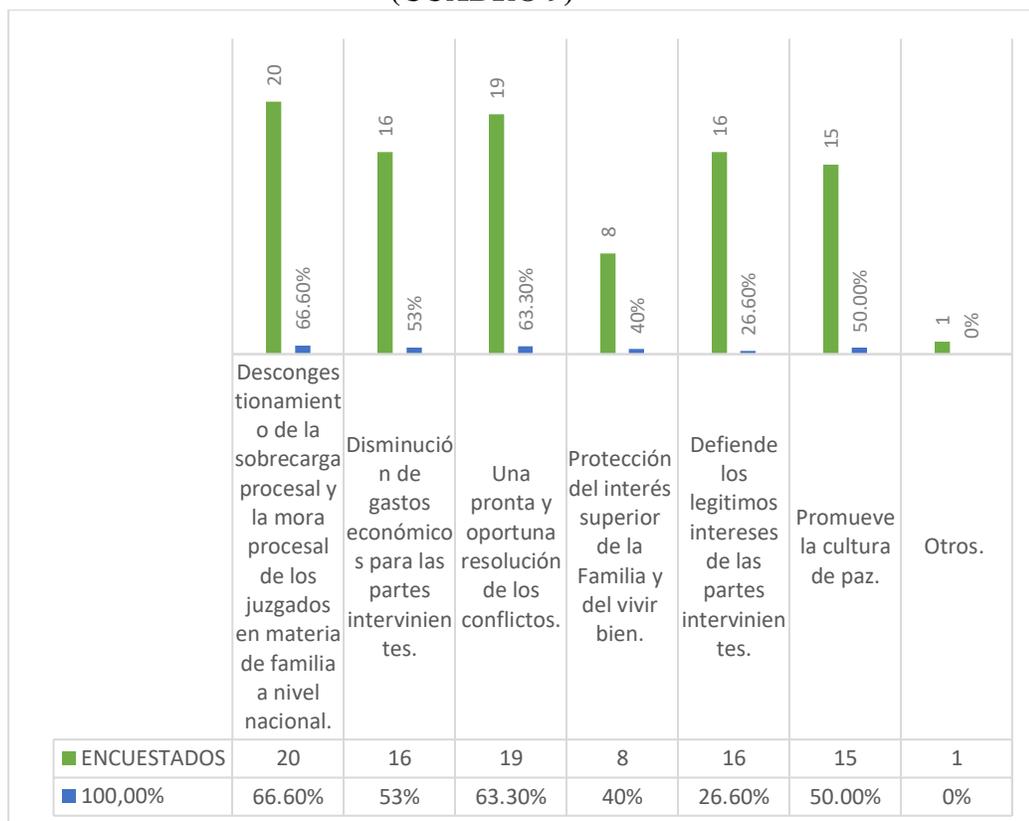
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta dos (2), del número de personas encuestadas treinta (30), de las cuales veintiséis (26) equivalente al 83% consideran que sí, si están de acuerdo con la implementación de la conciliación previa en el Código de las familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales, mientras que cuatro (4) encuestados equivalentes al 17% no están de acuerdo con la propuesta.

De acuerdo a estas manifestaciones se señala que, en caso de consulta sobre la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias, en su gran mayoría el equivalente de 83% estarían de acuerdo por las ventajas que trae consigo la misma.

**PREGUNTA 3:** *Que ventajas considera usted que traería consigo la implementación de la conciliación previa en materia de familia, marque con una X las opciones que considere:*

(CUADRO 9)



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

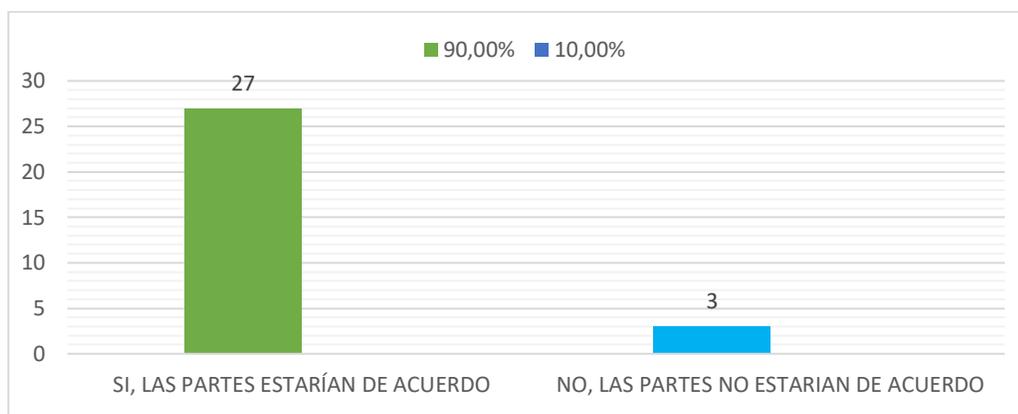
Con relación a la pregunta tres (3), se propuso seis (6) ventajas y una opción en caso de que el encuestado quiera sugerir otro tipo de ventaja que traería consigo la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias, de estas opciones veinte (20) encuestados eligieron la ventaja sobre el descongestionamiento de la sobrecarga procesal y la mora procesal de los juzgados en materia de familia a nivel nacional, por la ventaja de disminución de gastos económicos para las partes intervinientes se tiene a dieciséis (16) encuestados, por una pronta y oportuna resolución de los conflictos un número de diecinueve (19), por la protección del interés superior de la

familia y del vivir bien un número de ocho (8), un número de dieciséis (16) quienes consideran que es una ventaja por la cual se defiende los legítimos intereses de las partes intervinientes, quince (15) quienes consideran que la implementación de la conciliación previa promueve la cultura de paz y un (1) solo encuestado que marco la opción otros, manifestando que una de las ventajas también sería la acotación al procedimiento.

No cabe duda que la implementación de la conciliación previa en materia de familia, propiamente en los procesos de asistencia familiar y procesos de división o partición de bienes gananciales, trae consigo una serie de ventajas, concordando que la más principal es el descongestionamiento de la sobrecarga procesal y la mora procesal de los juzgados en materia de familia a nivel nacional y una pronta y oportuna resolución de los conflictos.

**PREGUNTA 4:** *Cree usted que las personas que se encuentran tramitando procesos de división y partición de bienes gananciales y de asistencia familiar estarían dispuestos a conciliar sus diferencias antes de formalizar la demanda.*

(Cuadro 10)



Fuente: Elaboración Propia

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta cuatro (4) del número de personas encuestadas treinta (30), de las cuales veintisiete (27) equivalente al 90% consideran que sí, las partes estarían de acuerdo a conciliar sus diferencias antes de formalizar la demanda y un número de tres (3) equivalente al 10% consideran que las partes no estarían de acuerdo con conciliar, es decir se someterían a la decisión de un juez en materia de familia.

De acuerdo a esta percepción que tienen los profesionales en derecho, quienes por su experiencia conocen como reaccionan en su mayoría las partes involucradas en un proceso, se da a notar que en caso que haya la implementación de la conciliación previa, las partes no se negaran a la misma y por el contrario estarían de acuerdo.

**PREGUNTA 5:** *Según su experiencia como abogado, ¿Cuáles cree que son los principales desafíos que presentaría la implementación de la conciliación previa en procesos de asistencia familiar y división o partición de bienes gananciales?*

### **INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta cinco (5), la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, donde los treinta (30) encuestados manifiestan los principales desafíos que presentaría la implementación de la conciliación previa en procesos de asistencia familiar y división o partición de bienes gananciales, de los cuales hay varias concordancias y los mismos se detallan a continuación:

- Hacer cumplir lo acordado en la conciliación, sin la necesidad de una orden judicial.
- Sociabilización a la población sobre lo que es la conciliación previa y su procedimiento con el fin de que comprendan que la conciliación previa es un mecanismo de resolución de conflictos.
  - Falta de comprensión en la conciliación.
  - Recursos económicos y humanos.
  - El desacuerdo de las partes obstruyendo la conciliación.
  - Como abogados, el deber de coadyuvar en una solución pronta, oportuna y rápida evitando sacar ventaja para un beneficio personal.
- Que, el Consejo de la Magistratura promueva la conciliación previa a la población para que no la tomen como un mero requisito.

**PREGUNTA 6:** *Que estrategias propondría para que se garantice un efectivo cumplimiento de la Conciliación Previa para los procesos en materia familiar, más aun tratándose del proceso de asistencia familiar y el proceso de división de bienes gananciales, procesos sujetos a conciliación.*

### **INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta seis (6), la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, donde los treinta (30) encuestados manifiestan las estrategias que propondrían para que se garantice un efectivo cumplimiento de la Conciliación Previa para los procesos en materia familiar, más aun tratándose del proceso de asistencia familiar y el proceso de división de bienes gananciales, procesos sujetos a conciliación, de los cuales hay varias concordancias y los mismos se detallan a continuación:

- Habilitación de los juzgados conciliadores en materia de familia, los mismos debiendo ser idóneos y capacitados para conciliar cuestiones delicadas que involucran al interés superior de la familia, como a niños, niñas y adolescentes NNA.
- Aplicación de multas progresivas por incumplimiento de la conciliación.
- Agotación de manera efectiva de la conciliación.
- Un buen dialogo entre las partes, mediante el empleo de mecanismos de conciliación para que puedan arribar al mismo de manera exitosa.
- Realización de talleres, cursos que fomente a los abogados que promuevan la conciliación y no así quienes fomenten llegar a estrados judiciales.

### **PREGUNTA 7:**

*¿Qué efectos considera usted que tendrá la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación del proceso de asistencia familiar y del proceso de división y partición de bienes gananciales?*

### **INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta siete (7), la misma no presenta estadística, por ser una pregunta abierta y no opcional, donde los treinta (30) encuestados manifiestan qué efectos consideran que tendría la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación del proceso de asistencia familiar y del proceso de división y partición de bienes gananciales, cuyos efectos muchos de ellos concuerdan y se detallan a continuación:

### **EFFECTOS POSITIVOS:**

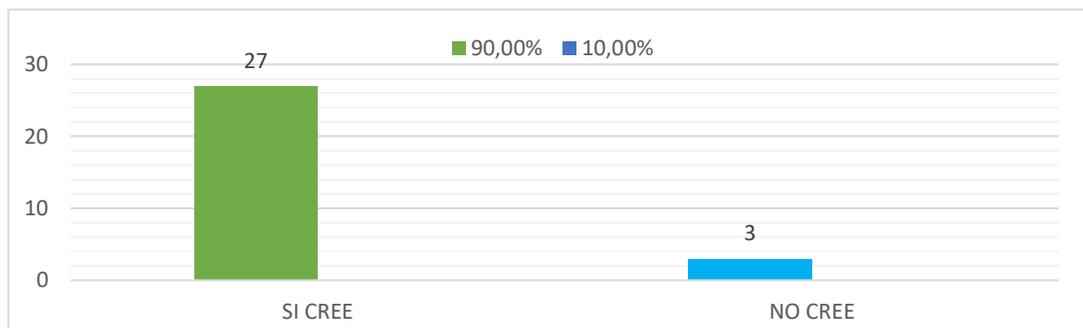
- Descongestionamiento de los procesos familiares en la vía ordinaria por la implementación de la conciliación previa, promoviendo la cultura de paz, ahorro de tiempo y dinero.
- Resolución de causas de manera rápida, oportuna lo que generaría una disminución en la sobrecarga procesal y tendría un menor gasto en las partes intervinientes.

**EFFECTOS NEGATIVOS:**

- Incumplimiento de las partes, en efecto sería necesario fijar sanciones severas.

**PREGUNTA 8:** *¿Cómo abogado cree usted, que la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias optimizara la efectividad de los resultados en los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales?*

(CUADRO 11)



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

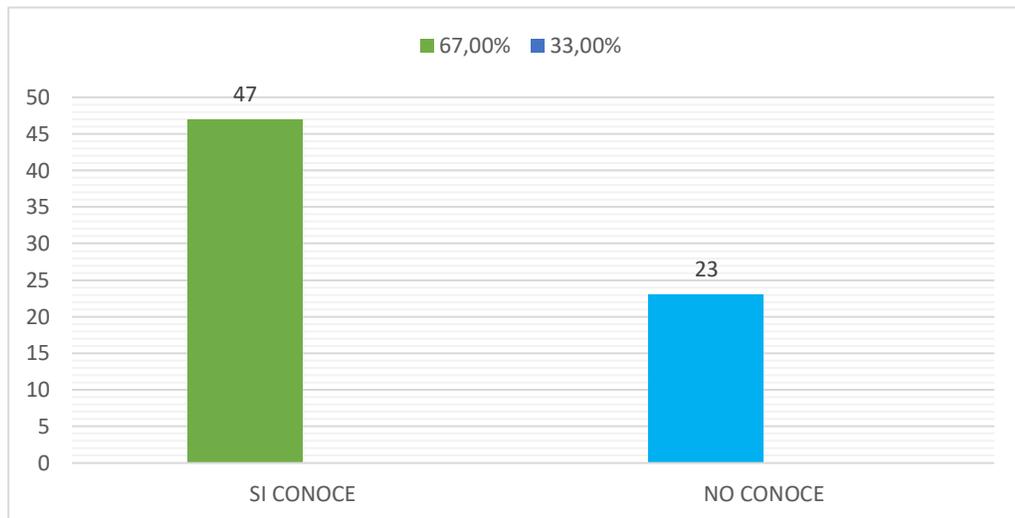
Con relación a la pregunta ocho (8), del número de personas encuestadas treinta (30), de las cuales veintisiete (27) equivalente al 90% creen que la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias optimizara la efectividad de los resultados en los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales, mientras que tres (3) equivalente al 10% opinan lo contrario.

Por consiguiente, siguiendo la opinión de los encuestados quienes son expertos en la materia del derecho y conocen lo establecido en la normativa como el procedimiento en la vida práctica, es importante hacer notar que esta propuesta tendría mucho valor para la sociedad quienes en algún momento tendrán un conflicto en materia de familia y lograran que con esta implementación, haya una efectiva resolución de sus conflictos de manera rápida y oportuna, como así también favorecerá al sistema judicial porque descongestionara el mismo con la sobrecarga procesal existente.

**Encuestas de manera personal de tipo analítico** a setenta (70) personas mayores de 25 años en adelante con la capacidad de actuar como también capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de las cuales veinte (20) son litigantes de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales en materia de familia. La encuesta tiene nueve (9) preguntas las mismas que son opcionales.

**PREGUNTA 1: ¿Conoce usted que es la conciliación previa?**

(CUADRO 12)



Fuente: Elaboración propia.

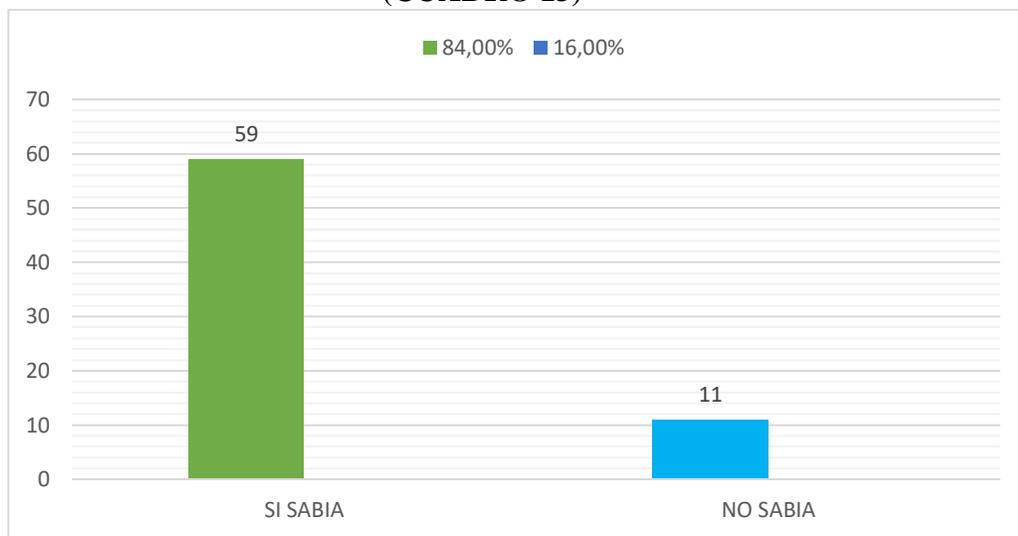
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta uno (1), del número de personas encuestadas setenta (70), cuarenta y siete (47) equivalente al 67% si conocen que es una conciliación previa, sin embargo, veinte tres (23) equivalente al 33% no conocen la misma.

Lo que implica que, hay un desconocimiento de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos o controversias, lo que lleva a pensar que, en caso de darse la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias, la misma debe ser sociabilizada y sensibilizada, así se lograra que la misma sea un medio alternativo exitoso y en consecuencia con ventajas en la administración de la justicia.

**PREGUNTA 2:** *Sabía usted que una de las grandes ventajas de la conciliación previa en materia de familia es velar por el interés superior de la familia y del vivir bien.*

(CUADRO 13)



Fuente: Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

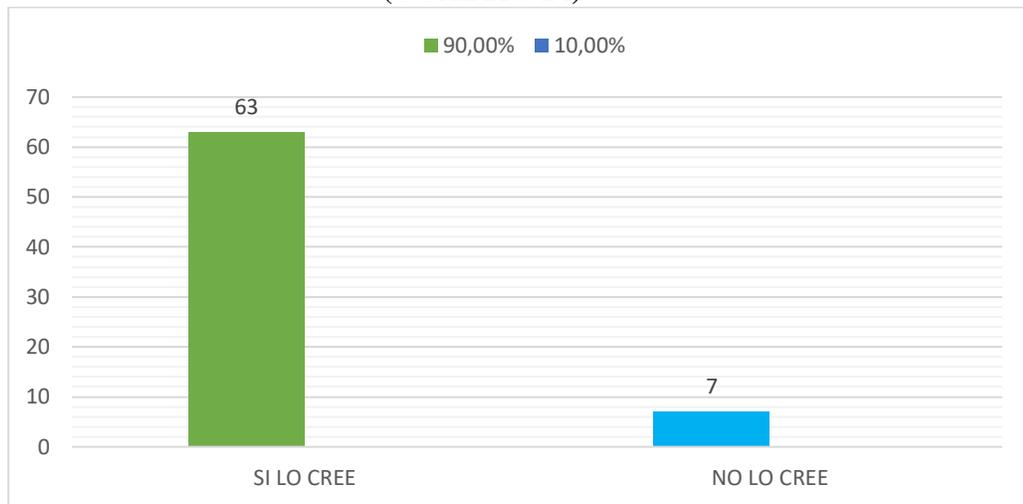
Con relación a la pregunta dos (2), del número de personas encuestadas setenta (70), cincuenta y nueve (59) equivalente al 84% contestaron que conocen o tienen idea sobre la gran ventaja de la conciliación previa en el interés superior de la familia y del vivir bien mientras que once (11) equivalente al 16% manifestaron que desconocen sobre la misma.

Es fundamental que cualquier persona que acuda a la conciliación previa o proceso en materia de familia, conozca que al ser la familia el núcleo principal de la sociedad el

mismo debe ser siempre protegido más aún si se trata de un proceso donde se juega el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**PREGUNTA 3:** *Cree usted que con la conciliación previa familiar una persona puede evitarse gastos y pérdida de tiempo rigurosa e innecesaria que conllevan consigo un proceso en materia de familia.*

(CUADRO 14)



Fuente: Elaboración propia.

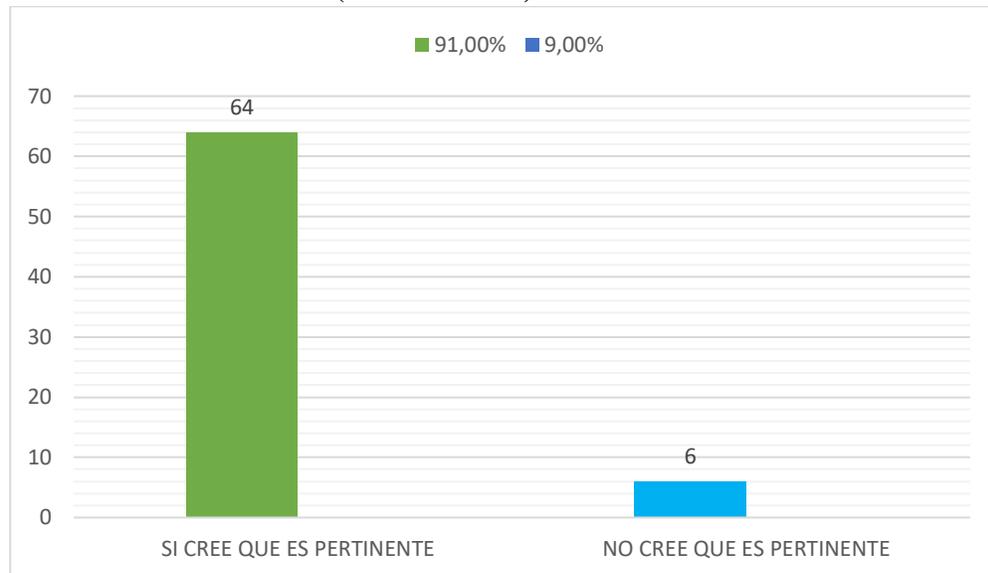
### INTERPRETACIÓN:

Con relación a la pregunta tres (3), del número de personas encuestadas setenta (70), sesenta y tres (63) equivalente al 90% si creen que con la conciliación previa familiar una persona puede evitarse gastos y pérdida de tiempo rigurosos e innecesarios que conllevan consigo un proceso en materia de familia, mientras que siete (7) equivalente al 10% creen lo contrario.

Es fundamental en este sentido que con la implementación de la conciliación previa en el código de las familias se estimule a las personas que agoten la conciliación previa antes de iniciar un proceso familiar por lo cual las partes no se verán sometidas a gastar dinero ni perder tiempo por tratar de resolver su conflicto mediante la tramitación de un proceso.

**PREGUNTA 4:** *¿Cree usted que es pertinente la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para lograr una solución pronta, oportuna y eficiente en los conflictos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales?*

(CUADRO 15)



Fuente: Elaboración propia.

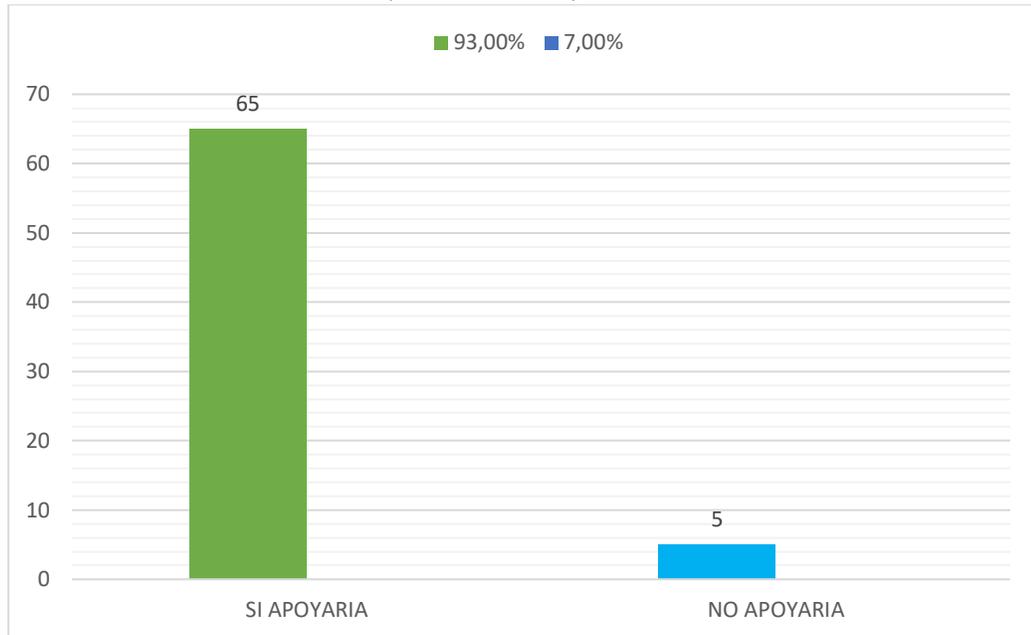
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta cuatro (4), del número de personas encuestadas setenta (70), sesenta y cuatro (64) equivalente al 91% creen que es pertinente la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para lograr una solución pronta, oportuna y eficiente en los conflictos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales, mientras que seis (6) equivalente al 9% creen lo contrario.

Estas respuestas demuestran que la propuesta de la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias será favorable a las pretensiones de las partes, porque traerá consigo la efectividad y celeridad en los cuales son resueltos los conflictos que recaen sobre los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.

**PREGUNTA 5:** *Apoyaría usted como ciudadana o ciudadano, en la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias Ley N° 603 para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales.*

(CUADRO 16)



Fuente: Elaboración propia.

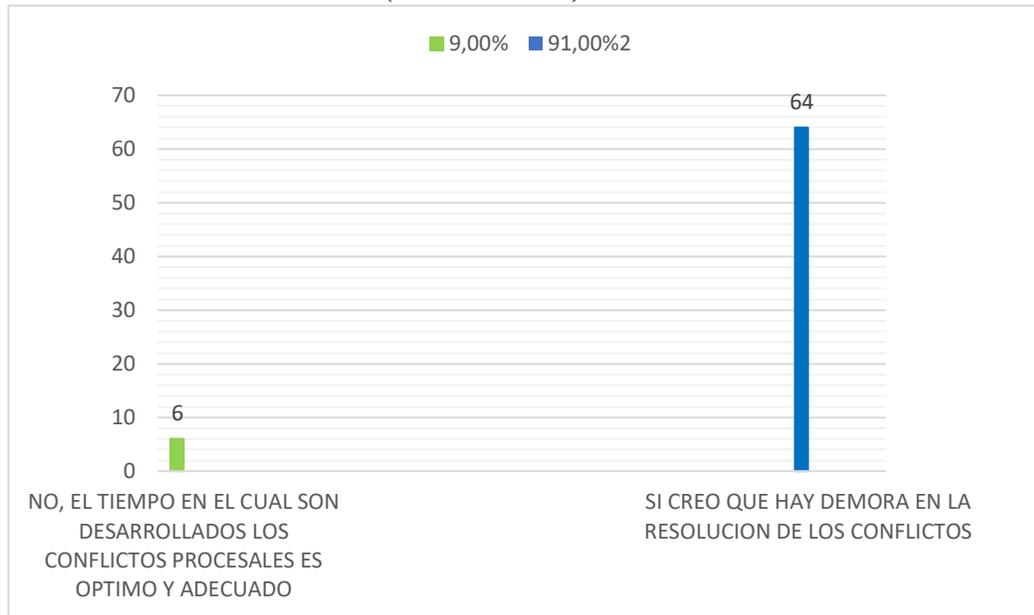
### INTERPRETACIÓN

Con relación a la pregunta cuatro (5), del número de personas encuestadas setenta (70), sesenta y cinco (65) equivalente al 93% apoyarían la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias Ley N° 603 para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales, mientras que cinco (5) equivalente al 7% no lo harían.

Ante estas reacciones es fundamental que para el sistema judicial boliviano y para la sociedad en su conjunto contar con la figura legal u mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación previa en el ámbito familiar y su implementación en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.

**PREGUNTA 6:** *Cree usted que, para arribar a una solución de conflicto, es mucho el tiempo en el que se desarrolla un proceso:*

(CUADRO 17)



Fuente: Elaboración propia.

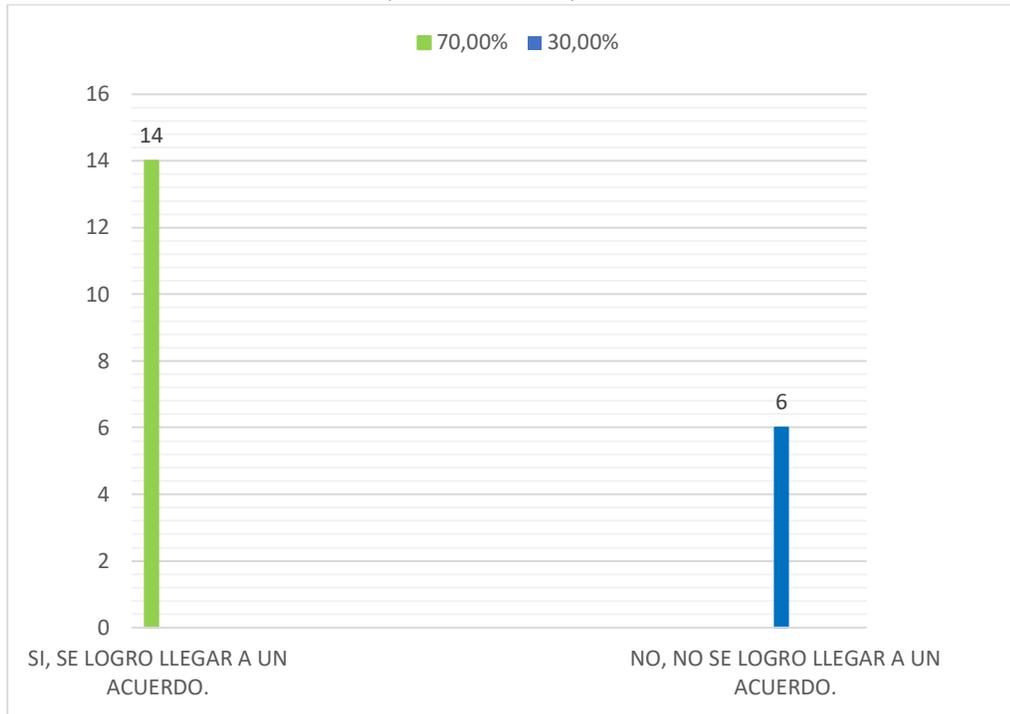
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta seis (6), del número de personas encuestadas setenta (70), seis (6) equivalente al 9% consideran que el tiempo en el cual se resuelven los conflictos procesales son óptimos y adecuados, mientras que sesenta y cuatro (64) equivalente al 91% creen que para arribar a una solución de conflicto, es mucho el tiempo en el que se desarrolla un proceso y apoyarían con la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias Ley N° 603 para la tramitación de procesos de asistencia familiar y/o división y partición de bienes gananciales.

Cabe hacer mención en esta situación que, la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias optimizara la resolución de los conflictos disminuyendo el tiempo en el cual son resueltos los conflictos familiares.

**PREGUNTA 7:** *¿En el proceso iniciado, en la audiencia de conciliación a cargo del juez de la materia, se logró llegar a un acuerdo conciliatorio logrando que sea favorable a sus intereses y necesidades?*

(CUADRO 18)



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

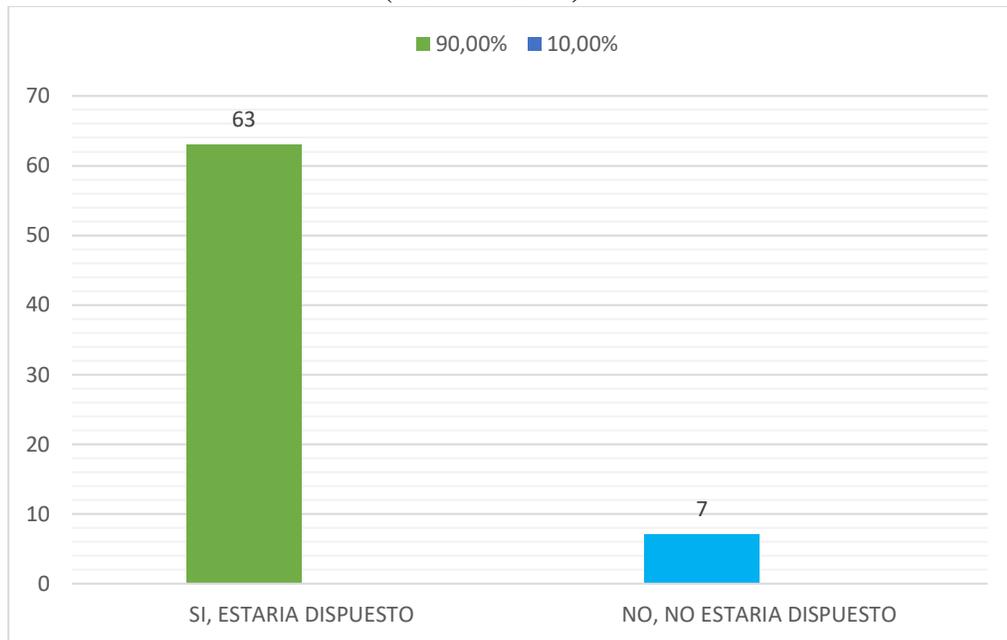
Con relación a la pregunta siete (7), esta solo fue respondida por veinte (20) personas, ya que la pregunta está dirigida a personas que tienen un proceso iniciado.

De los veinte (20) encuestados, catorce (14) encuestados equivalentes al 70% lograron llegar a un acuerdo conciliatorio por medio de la conciliación intraprocésal, mientras que seis (6) encuestados equivalentes al 30% no lograron arribar a un acuerdo por medio de la conciliación intraprocésal, en este sentido, la conciliación previa al ser un medio por el cual las partes tienen la oportunidad de negociar abiertamente tratando de encontrar una mejor solución a su conflicto se convierte en la mejor opción para la protección de sus derechos, teniendo en cuenta que con la conciliación intraprocésal no

en todos los casos se puede garantizar un acuerdo que sea favorable para ambas partes, pues la decisión final está en manos del juez de familia no el de ellas mismas.

**PREGUNTA 8:** *¿Cómo parte de un proceso familiar, usted estaría dispuesto a llevar a cabo la conciliación previa antes de presentar la demanda?*

(CUADRO 19)



Fuente: Elaboración propia.

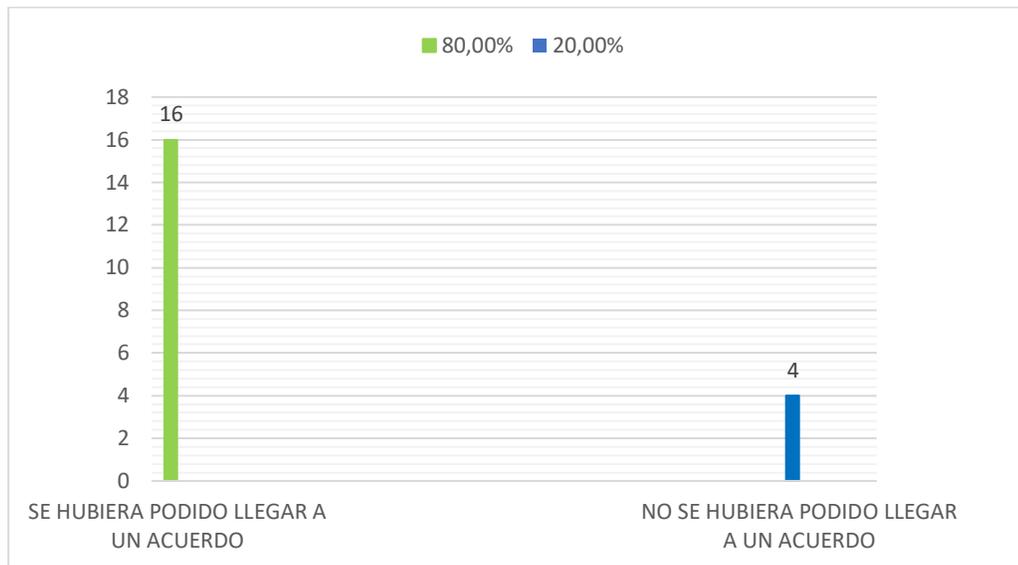
**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta ocho (8), del número de personas encuestadas setenta (70), sesenta y tres (63) equivalente al 90% estarían dispuestos a llevar a cabo la conciliación previa antes de presentar la demanda, mientras que siete (7) equivalente al 10% no están de acuerdo.

Este resultado da a notar la importancia que tendrá la conciliación previa en materia de familia a la hora de solucionar un conflicto, pues la gran mayoría de las personas están dispuestas a conciliar su conflicto de manera previa al proceso de manera rápida y velando por sus intereses personales antes de someterse al proceso donde las partes tendrán que someterse a la decisión de un juez lo que termina siendo muchas veces perjudicial para las partes.

**PREGUNTA 9:** *En el caso de que se le hubiese brindado con anterioridad la oportunidad de conciliar sus diferencias antes de la interposición de una demanda, usted cree que hubiese llegado a un acuerdo satisfactorio que garantice las necesidades de ambas partes.*

(CUADRO 20)



Fuente: Elaboración propia.

**INTERPRETACIÓN:**

Con relación a la pregunta nueve (9), esta solo fue respondida por veinte (20) personas, ya que la pregunta está dirigida a quienes tienen un proceso iniciado. De las veinte (20) personas, dieciséis (16) equivalente al 80% eligieron la opción que si se les hubiera ofrecido esta alternativa de conciliación se hubiera podido llegar a un acuerdo, mientras que solo cuatro (4) personas equivalente al 20% eligieron la opción de que no hubieran podido llegar a un acuerdo, lo que respalda que con la conciliación previa se puede llegar a una solución de un conflicto de manera más rápida sin la necesidad de dar inicio con un proceso, además de que el inicio de un proceso origina la excesiva carga procesal de los juzgados de familia lo que termina siendo perjudicial para el sistema judicial boliviano y la efectividad en los cuales son tramitados los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.

**CAPÍTULO V**

**MARCO PRÁCTICO**

**CAPÍTULO V**

**5. MARCO PRÁCTICO**

A continuación, se desarrollarán los fundamentos para la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias Ley N°603 para la tramitación de procesos de asistencia familiar, y procesos de división y partición de bienes gananciales.

Uno de los principales fundamentos para la implementación de la Conciliación Previa en materia de Familia obedece a que la misma daría lugar a la posibilidad de que las partes sean las que resuelvan el conflicto, enmarcándose en lo establecido en la Legislación Boliviana, por medio de un servidor auxiliar, el conciliador, quien coadyuvará mediante la orientación y proponiendo fórmulas de acuerdo, con el fin de que no se llegue al inicio de un proceso en materia de Familia lo que de una manera inmediata, oportuna, certera y sin dilaciones favorecerá en la calidad de la resolución de los conflictos procesales y fortalecerá la justicia boliviana.

En diferentes legislaciones de Latinoamérica como en Perú, Nicaragua y Cuba se logró la implementación de la conciliación previa en materia familiar para la protección del interés superior de la familia y del debido proceso con relación a los procesos relacionados con la familia, lo cual brinda un acercamiento de lo importante y principal que debería ser para la legislación boliviana brindar esa alternativa para las personas que se encuentren tramitando procesos que son sujetos a conciliación, además de ser una alternativa real para descongestionar los juzgados públicos de Familia en los nueve departamentos de Bolivia.

En la Legislación Boliviana existe un gran vacío legal en materia de familia ocasionado por la falta de la regulación de la conciliación previa en la Ley N° 603 Código de las Familias lo que genera una deficiencia en el sistema judicial boliviano, además que origina la excesiva sobrecarga procesal y la mora procesal de los juzgados de familia en los nueve departamentos de Bolivia, la implementación de la Conciliación Previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y procesos de división y partición de bienes gananciales traería consigo cambios fundamentales para la protección del debido proceso, de la buena fe y de la protección de las personas que se

encuentren tramitando estos tipos de procesos por lo cual se tiende a fomentar su implementación mediante la siguiente elaboración.

**5.1. PROPUESTA.**

**LEY DE ... DE ... DE 2023**

**LUIS ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto incorporar la conciliación previa como requisito obligatorio para el proceso ordinario de división de bienes gananciales cuando no se tramite en ejecución del proceso de divorcio y para el proceso extraordinario de asistencia familiar.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación y alcance.**

Se establece como primera actuación procesal la conciliación previa obligatoria para el proceso ordinario de división de bienes gananciales cuando no se tramite en ejecución del proceso de divorcio y para el proceso extraordinario de asistencia familiar, la que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 3. Procedimiento.**

- I.** La persona que pretenda demandar la asistencia familiar o la división y partición de bienes gananciales deberá agotar la conciliación previa, por lo que al presentar la demanda principal deberá acompañar el acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.
- II.** Al solicitar la conciliación previa, deberán adjuntarse los certificados originales que acrediten la relación jurídica, así como la legitimación de las partes, señalándose expresamente los datos necesarios para la citación del convocado.
- III.** La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador, debiendo notificarse al convocado con una anticipación no menor a tres días.
- IV.** Instalada la audiencia de conciliación previa, la o el conciliador explicará a las partes las ventajas y efectos de la conciliación. En el transcurso de su realización,

podrá proponer alternativas de arreglo actuando con buena fe e imparcialidad, correspondiendo a las partes aceptarlas o no en estricta sujeción al principio de voluntariedad.

- V.** Finalizada la audiencia de conciliación previa, la o el conciliador tendrá la obligación de levantar acta haciendo constar las pretensiones de las partes y señalando de manera precisa en qué aspecto hubo acuerdo. En caso que el acuerdo conciliatorio sea total o parcial, constará en el acta, siendo suscrito por ambas partes y por la o el conciliador previa lectura íntegra de la misma.
- VI.** Inmediatamente a la conclusión de la audiencia, la o el conciliador remitirá el acta a la autoridad judicial correspondiente a efectos de su aprobación o desestimación mediante auto definitivo con calidad de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno.
- VII.** La autoridad judicial que aprobó el acta de conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados, en caso de incumplimiento

# **CAPÍTULO VI**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CAPÍTULO VI

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

#### 6.1. CONCLUSIONES:

Con relación al **OBJETIVO GENERAL**:

*“Proponer la implementación de la conciliación previa y su procedimiento en el Código de las Familias (Ley N° 603) para la tramitación de procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales.*

- Se cumplió en su totalidad el objetivo general proponiendo la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales, la propuesta fue presentada ante los jueces de familia en los juzgados públicos de familia en la ciudad de Tarija, ante la encargada de la oficina jurídica de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, ante profesionales en Derecho y personas mayores de veinticinco años de edad incluyendo personas que han tramitado procesos de asistencia familiar y, división de bienes gananciales.
- La propuesta de la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y de división de bienes gananciales estará sujeta a ser presentada ante el órgano legislativo para su respectiva consideración y discusión, si la propuesta es aprobada la propuesta será aceptada y posteriormente implementada en el código de las Familias rigiendo a nivel nacional.

Con relación a los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**:

**Objetivo específico primero:** *“Identificar las bases conceptuales de la Conciliación Previa”.*

- Se cumplió a plenitud el objetivo específico primero, el cual recae sobre la identificación de las bases conceptuales de la Conciliación Previa, mediante el desarrollo de los diversos conceptos utilizados y su fundamentación se logró obtener un buen sustento para la presente investigación.

**Objetivo específico segundo:** *“Analizar el derecho comparado y las legislaciones de los países que cuentan con la conciliación previa en materia familiar y evaluar la*

*viabilidad de su implementación y posterior aplicación en el Código de las Familias (Ley N° 603)”.*

- Mediante el análisis de la Legislación Comparada tomando como parámetro las legislaciones de los países latinoamericanos del Perú, Nicaragua y Cuba, países que lograron regular, resguardar y promover el uso de manera obligatoria de la conciliación previa en materia de familia, y mediante las entrevistas realizadas a los jueces de familia en los juzgados públicos de familia de la ciudad de Tarija, además de la encargada de la oficina jurídica de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y las encuestas desarrolladas ante los profesionales de derecho y población en general se logró distinguir que la viabilidad de la implementación de la conciliación previa en materia de familia y su regulación en el Código de las Familias es alta, pues además de que los entrevistados y encuestados están a favor de su implementación no existe impedimento alguno para que no se dé su regulación en el Código de las Familias, además que su implementación ayudaría con el descongestionamiento de los juzgados de familia a nivel nacional lo que vendría a perfeccionar el sistema judicial boliviano, y mejoraría la efectividad de las resoluciones de los procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales velando por el interés de las partes de la familia y el fomento de la cultura de paz.

*Objetivo específico tercero: “Determinar las ventajas y los efectos que traería consigo la implementación de la conciliación previa y su procedimiento en el Código de las Familias (Ley N° 603) con relación al proceso ordinario familiar “división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio” y el proceso extraordinario familiar “asistencia familiar”.*

- Las ventajas que traería consigo la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias según las entrevistas realizadas ante los jueces de familia y ante la encargada de la oficina jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho son las siguientes:
  - El descongestionamiento de la sobrecarga procesal y la mora procesal de los juzgados de familia a nivel nacional.

- La disminución de los gastos económicos para las partes intervinientes.
  - Una pronta y oportuna resolución de los conflictos.
  - La protección del interés superior de la familia y del vivir bien.
  - Se garantizará el debido proceso y la defensa de los legítimos intereses de las partes intervinientes.
  - La efectivización de la cultura de paz.
- Los efectos que tendrá la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias son positivos:
- Las cuatro autoridades judiciales entrevistadas indicaron que el mayor efecto que tendrá la implementación de la conciliación previa en materia de familia es que la misma favorecerá con el descongestionamiento de la excesiva sobrecarga procesal de los juzgados de familia a nivel nacional.
  - Favorecerá con el descongestionamiento de los Tribunales de Apelación protegiendo el sistema judicial boliviano.
  - La implementación de la conciliación previa en el código de las Familias mejorará la efectividad y la celeridad de la tramitación de los procesos de asistencia familiar y división de bienes gananciales disminuyendo la controversia entre los sujetos procesales.
  - Se disminuirá los gastos económicos para las partes y se fomentará la cultura de paz en toda la población boliviana, además que se velará por la defensa del interés superior de la familia.

**Objetivo específico cuarto: *Plantear el procedimiento de la obligatoriedad de la conciliación previa en el Código de las Familias (Ley N° 603) con relación al proceso ordinario familiar “división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio” y el proceso extraordinario familiar de “asistencia familiar” ambos procesos que son sujetos a conciliación.***

- Se estructuró y formuló la propuesta la misma que, está conformada por tres artículos, el primer artículo correspondiente al “objeto” de la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias estableciendo que la conciliación

previa se presentara como un requisito obligatorio para los procesos: proceso ordinario familiar de división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio y el proceso extraordinario familiar de asistencia familiar. El segundo artículo referente al “ámbito de aplicación y alcance de la conciliación previa” donde se hace notar de manera precisa la obligatoriedad de la conciliación previa, cuyo alcance recae en los procesos siguientes: proceso ordinario familiar de división y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución del proceso de divorcio, mayormente conocido como proceso de división y/o partición de bienes gananciales y el proceso extraordinario familiar de asistencia familiar ambos procesos que pueden sujetarse a la conciliación previa y que a diferencia de los demás procesos en materia de familia son los que mayormente se presentan para su respectiva tramitación en los juzgados de familia. Y el tercer artículo correspondiente al “procedimiento de la conciliación previa” el cual de manera detallada plasma los requisitos que las partes deberán de presentar para que se dé comienzo con la conciliación previa además de su procedimiento, cabe hacer mención que el procedimiento de la conciliación previa en materia de familia fue idealizado y formulado respetando lo establecido en el artículo 296 del Código Procesal Civil Boliviano.

Como conclusión final y dando respuesta a la pregunta de la formulación del problema planteado se tiene que es necesario, además de idóneo y esencial para el sistema judicial boliviano que se dé la implementación de la conciliación previa en el Código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales.

## **6.2. RECOMENDACIONES:**

Mediante el presente trabajo de Investigación Dirigido, se recomienda lo siguiente:

- De manera detallada mediante la elaboración del presente trabajo de investigación se pudo analizar que actualmente el sistema judicial boliviano, en este caso los juzgados de familia sufren de la excesiva sobrecarga procesal generado por la cantidad de procesos que entran a ser tramitados diariamente lo que genera la desconfianza de que si se están desarrollando de manera correcta la resolución de los

procesos, por lo cual se recomienda a los futuros investigadores que indaguen sobre la efectividad de la resolución de los procesos en materia de familia en los juzgados de familia de la ciudad de Tarija.

- A los profesionales en Derecho y a las autoridades judiciales en materia de familia se recomienda que fomenten la cultura de paz en la solución de los conflictos que afrontan las personas, que la solución de los problemas se suscite por medio de la conciliación previa antes del litigio.

- Se recomienda al órgano legislativo la aprobación de la propuesta de la implementación de la conciliación previa en el código de las Familias para la tramitación de procesos de asistencia familiar y procesos de división de bienes gananciales, puesto que se ha convertido en un pedido constante realizado por los jueces de familia a nivel nacional y de esa manera se descongestione la excesiva y rigurosa carga procesal de los juzgados de familia a nivel nacional.

- Se recomienda a las autoridades nacionales de gobierno que se destine partidas presupuestarias para la creación de centros de conciliación en materia de familia a nivel nacional, y la capacitación de conciliadores que guarden ética y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones.

- Por último, se recomienda al Ministerio de Justicia la autorización para el funcionamiento de los centros de conciliación en materia de familia a nivel nacional, además de su respectivo registro. Y la designación de conciliadores en materia de familia.